ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SIE N° 018 DE 2026

"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ".

2026

INTRODUCCIÓN

La presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa se regirá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, y en especial, por las Normas contenidas en las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993 y demás normas que rigen las Áreas Metropolitanas.

A continuación, pone a disposición de los interesados el presente Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto será: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la descripción técnica detallada y completa del (bien o servicio) objeto a contratar, se debe identificar con el tercer nivel del clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, previendo los siguientes códigos, que tienen relación con el objeto y el alcance del contrato:

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase	
46191600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	19	Protección contra incendios	16	Equipo contra incendios
46181500	46		18	Seguridad y protección personal	15	Ropa de seguridad
46181600	46		18		16	Calzado de protección
46181700	46		18		17	Protectores de cara y cabeza
46181800	46		18		18	Protección y accesorios para la visión

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOPII– https://operaciones.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

La selección del contratista se realizará a través de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

El interesado deberá leer completamente este Pliego de Condiciones y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este.
El Área Metropolitana del Valle de Aburrá invita a los interesados y proponentes a presentar las observaciones, comentarios, solicitudes de aclaración y demás comunicaciones que estimen

pertinentes, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección. Para garantizar la transparencia, la trazabilidad y la publicidad de las actuaciones adelantadas en el marco del proceso, toda comunicación, consulta, observación o documentación relacionada con este deberá ser radicada exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones y oportunidades previstas en el cronograma y en los documentos que rigen el proceso de selección.

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Entidad está en calidad de Ordenadora del Gasto para la presente Contratación, de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024 y 3188 de 2026, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013 y 02 de 2023; actuando en nombre y representación de EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ.

PARA TODOS LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN SOLO SE ACEPTARÁN OFERTAS, OBSERVACIONES Y COMUNICACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRONICA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:
Lugar: Se efectúa de manera electrónica únicamente a través de la PLATAFORMA SECOP II

INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

En caso de que en desarrollo de un proceso de selección se presente una falla particular o una falla general, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo de Indisponibilidad vigente definido por Colombia Compra Eficiente, en el cual se informa a las entidades y a los posibles oferentes el manejo de las situaciones cuando se presenta esta situación.

Una vez efectuado el reporte conforme lo establezca la guía vigente, los soportes y demás documentos deberán ser remitidos a los correos electrónico metropol@metropol.gov.co o amvametropol@gmail.com

TABLA DE CONTENIDO

1. **CAPITULO I. - INSTRUCCIÓN PRELIMINAR**
2. **CAPITULO II- INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN**
3. **CAPITULO III – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**
4. **CAPITULO IV – DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR**
5. **CAPITULO V – PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO**
6. **CAPITULO VI – ETAPAS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN**
7. **CAPITULO VII – REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS**
8. **CAPITULO VIII - FACTORES DE EVALUACIÓN**
9. **CAPITULO IX – CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**
10. **CAPITULO X – CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS**
11. **CAPITULO XI – OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATO**
12. **CAPÍTULO XII DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS**
13. **ANEXOS Y FORMULARIOS**

CAPÍTULO I
INSTRUCCIÓN PRELIMINAR

1. Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de Selección, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal Colombiano, tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato, no estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de la invitación pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

3. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

4. Cuando en un mismo Proceso de Contratación se presenten oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

5. El proponente deberá conocer y leer completamente este Pliego de Condiciones y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este, y las normas que regulan la contratación de las entidades públicas y en especial todos los aspectos que puedan influir en la elaboración de su oferta.

6. El pliego de condiciones es gratuito, esto es, no tiene ningún valor para el público interesado en presentar propuestas. Así mismo, los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de las observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

7. Las consultas y observaciones al Proyecto y al Pliego de Condiciones y al proceso, deberán formularse únicamente través del SECOP II, de tal manera que todos los interesados tengan la misma información. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá agradece todas las sugerencias u observaciones que se presenten dentro de los plazos señalados en el cronograma, dichas observaciones deben estar dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso.

8. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá no se hace responsable de la entrega extemporánea realizada por el proponente. Las ofertas presentadas en forma

extemporánea se entenderán no presentadas, por tal motivo no harán parte del proceso precontractual y se procederá con su respectiva devolución a petición del interesado. Es de aclarar que el sistema no recibe propuestas extemporáneas.

9. De acuerdo con el parágrafo 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **PARÁGRAFO 1.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. **PARÁGRAFO 4**. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

10. No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueran presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del presente proceso de contratación. Ni se recibirán propuestas por correo electrónico ni por cualquier otro medio diferente a la Plataforma, debiendo atenderse lo indicado en la Guía para presentar Ofertas en el Secop II.

11. Cuando el valor de la oferta sea considerado artificialmente bajo, de conformidad con el análisis efectuado por la entidad en la etapa de planeación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015.

12. El proponente que pretenda hacer valer documentos que reposen en los archivos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como parte integrante de su propuesta, deberá manifestarlo por escrito al momento de la presentación de ésta, identificando claramente el documento y su ubicación al interior de la Entidad, además correrá a su costa la expedición de las copias de conformidad con el Decreto 019 de 2012.

13. INFORMACIÓN RESERVADA

    Si dentro de la propuesta el oferente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal.

    Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

    En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente.

De no identificarse dicha información, no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de la Entidad la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

El Proponente debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la propuesta.

14. Cuando se presente sólo una propuesta, o cuando sólo una de las propuestas presentadas reúna los requisitos para considerarla hábil, el proceso continuará con este único proponente y podrá adjudicársele el contrato si su oferta cumple con los requisitos del pliego de condiciones.

15. INFORMACIÓN INEXACTA

    La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

    Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

    La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

16. Información no veraz: en caso de que el proponente aporte información no veraz o adultere de cualquier forma algún documento original presentado, su propuesta será RECHAZADA, sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.

17. El Pliego de Condiciones contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en este proceso de selección. El proponente se compromete con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a manejar la información suministrada en estos Pliegos de Condiciones con la debida seriedad y seguridad.

18. Para todos los efectos de la presentación de la propuesta de manera virtual establecidos en el numeral 2.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, del Pliego de condiciones, se entiende como documentos originales los contenidos en la propuesta firmada

19. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a este proceso de contratación salvo asuntos expresamente sometidos a reserva. Dicha publicidad se hará a en el Sistema Electrónico de para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

20. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

21. Se adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en el presente Pliego de Condiciones y en la Ley.

GLOSARIO

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Procedimiento para la conversión de moneda

Toda la información económica deberá ser presentada en moneda legal colombiana, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
Si la moneda de origen de la información es el Dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que ofrece el sitio web http://www.superfinanciera.gov.co, la cual cuenta con información diaria de la TRM desde el año de 1991.

Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar americano (USD), inicialmente se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar americano (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la herramienta de Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com , Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares (USD), se deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 1.

Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente procedimiento:

i. Los valores convertidos a Pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en la página http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios , del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.
ii. Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más cercana de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

En caso de que el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecte no pongan en riesgo los principios de la contratación pública.

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el Contrato.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta Conflicto de Interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del Contrato de Obra y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Así mismo, se encontrarán en Conflicto de Interés quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios y diseños de las obras objeto de este proceso.

En consecuencia, el Proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incursos en ningún conflicto de interés.

Esta manifestación se entenderá indicada en la presentación de la oferta.

Uso del SECOP II

El proponente deberá leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el SECOP II, toda la información que se genere en el proceso se tramitará a través de esta plataforma.

Se recomienda al Proveedor verificar de manera permanente si el Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó modificaciones al proceso mediante adendas. Si usted ya envió su oferta y posteriormente se realiza una adenda en la sección del cuestionario del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aplicando los cambios incorporados por la Entidad.

Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados al pliego de condiciones.

Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 06 del 30 de abril de 2015, se incorpora al presente proceso de selección la Guía Conceptual y Metodología de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo que sea aplicable para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad podrá hacer inclusión de criterios de sostenibilidad en sus procesos de contratación aún para bienes y servicios que no estén en la Guía o para los cuales no se haya desarrollado aún Perfil Técnico Ambiental, siempre y cuando tales criterios observen los principios de la metodología de Compras Públicas Sostenibles impulsada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El proponente deberá conocer la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que sea revisada y acogida por los proponentes en los acápites que le sean aplicables durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo Metropolitano No. 6 de 2015.

Se puede consultar en:
https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/Guia-CPS-y-Socialmente-Responsable__CCE-y-MinAmbiente.pdf

Guia Colombia Compra:
https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/Guia-de-CPS-con-el-medio-ambiente_CCE.pdf

2.2. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - DECRETO 287 DE 2026 -.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional (...). (Subrayado fuera de texto)

Conforme a los lineamientos anteriormente descritos, se ha definido un criterio diferencial aplicable al valor de la garantía de seriedad de la oferta para este proceso. Este ajuste busca optimizar los requisitos habilitantes y se encuentra plenamente desarrollado en el Numeral 7.1.5 del presente documento (*GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA*), donde se especifican las condiciones diferenciales según la naturaleza del proponente.

Nota 1: Para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad bajo el nuevo artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026, el proponente debe presentar soportes específicos según su naturaleza jurídica ante la entidad estatal. Si se participa como persona natural (ya sea en ejercicio de una profesión liberal o como comerciante), el requisito fundamental es aportar el Certificado de Discapacidad expedido por las instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud, el cual debe estar vigente al momento del cierre del proceso de selección. En el caso del comerciante, se debe adjuntar adicionalmente el certificado de la Cámara de Comercio que demuestre una antigüedad mínima de un año con su establecimiento. Por otra parte, si el oferente es una persona jurídica, la acreditación varía según la subcategoría: si es por propiedad, se debe presentar una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (o contador público) que verifique que más del 50% del capital social pertenece a personas con discapacidad desde hace al menos un año; mientras que si es por nivel directivo o por mantener una planta de personal inclusiva, se requiere una certificación similar que demuestre la vinculación laboral real y formal del personal con discapacidad durante el tiempo exigido por la norma, acompañada de los respectivos certificados de salud que validen dicha condición.

NOTA 2: Para aquellos proponentes que pretendan aplicar a los criterios habilitantes diferenciales, en consideración de los Incentivos contenidos en el Decreto 287 de 2026, deberán acreditar junto con su propuesta, los requisitos en las formas detalladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con la circunstancia particular que quiera hacer valer, aportando para ello el Formulario No. 9

2.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DIFERENCIAL PARA MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1086 de 2021, los oferentes que sean MIPYME: *"(…) en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. (…)"

Conforme a los lineamientos anteriormente descritos, se ha definido un criterio diferencial aplicable al valor de la garantía de seriedad de la oferta para este proceso. Este ajuste busca optimizar los requisitos habilitantes y se encuentra plenamente desarrollado en el Numeral 7.1.5 del presente documento (*GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA*), donde se especifican las condiciones diferenciales según la naturaleza del proponente.

2.4. APLICACIÓN DE LA LEY No. 2119 DE 2021-INCENTIVOS PARA LA INSERCION LABORAL DE LOS JOVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO
En virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, mediante el cual se busca promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado, la entidad realiza análisis de su aplicación y concluye que, por el objeto a ejecutar, al no ser requerido contratar personal, **NO** se dará aplicación.

2.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la presente Invitación y de la Orden de Aceptación que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

Para lo cual deberá suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo No. 01, en el cual manifestará su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si el Área Metropolitana del Valle de Aburrá comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente, representantes, sus empleados, o de cualquier otra persona que actúe en su nombre durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, habrá causal suficiente para el rechazo de la respectiva propuesta, o para la terminación anticipada de la orden de aceptación, y adicionalmente, se reportará el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República a través de la página Web www.secretariatransparencia.gov.co/, o en los números telefónicos dispuestos en el mismo portal para el efecto.

2.6. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 inciso tercero de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá convoca a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior y control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pudiendo presentar oportunamente las recomendaciones escritas que consideren convenientes, intervenir en las audiencias para lo cual pueden consultar este proceso en el sitio Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

2.7. BUENA FE Y POTESTAD DE VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Constitución Política, se presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso de selección es veraz, y corresponde a la realidad, no obstante, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y Coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente durante el proceso de selección y aún en la etapa de ejecución del contrato, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

2.8. COMUNICACIONES

Las comunicaciones enviadas por los proponentes, relacionadas con el presente Proceso de Contratación deben hacerse a través del SECOP II.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá responderá las comunicaciones recibidas por medio del SECOP II.

2.9. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en la plataforma.

La propuesta deberá ser presentada únicamente desde el usuario de SECOP II del proponente bien sea individual o plural, este último, de acuerdo con su correspondiente conformación asociativa, de lo contrario se constituirá una causal de rechazo.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente interesado ingresar su oferta en la Plataforma SECOP II con suficiente antelación.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente. https://www.colombiacompra.gov.co/docs-categoria/secop-ii-manuales

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al "área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural.

El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

El pliego de condiciones del presente Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en SECOP II.

A. Documentos de la Propuesta

La propuesta deberá acompañarse de cada uno de los documentos que se describen a continuación, debe tener presente las condiciones de la plataforma para su presentación y que no será posible allegar documentos en físico:

SOBRE No. 1

Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes. También contiene los documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate.

Estos documentos pueden variar en razón a la necesidad y normativa existente para el momento del proceso, por lo que, dentro de los documentos que se aportan en este sobre pueden encontrarse los siguientes:

- **Carta de Presentación de la Propuesta**, de acuerdo con el modelo suministrado en este pliego de condiciones, firmada por el proponente si es persona natural, por el representante legal si es persona jurídica o por el representante del consorcio o unión temporal. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir que conoce y acepta las condiciones contenidas en el presente pliego.

- **Compromiso Anticorrupción**, de acuerdo con el modelo suministrado en este pliego de condiciones, firmada por el proponente, si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica. Si se trata de un proponente plural debe suscribirse por cada uno de los representantes de los integrantes de este.
- **Documentos que acreditan el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y Clasificación**, estipulados en este pliego de condiciones.
- **Copia del Registro Único Tributario (RUT),** expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Actualizado con todas las responsabilidades que le correspondan por el desarrollo de sus actividades y con el deber formal del RUT.
- **Presentar todos los Formularios y anexos requeridos en el Pliego de Condiciones.**
- **Certificación Acreditación MIPYMES:** Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, de acuerdo con el modelo suministrado en este pliego de condiciones en la que se señale la condición de MIPYMES, (Esta certificación se presenta solo en caso de que en el RUP no esté claramente expreso el tamaño empresarial de las MIPYMES.
- **Certificación Mipyme, Empleados, Socios y Accionistas:** En el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales en las cuales al menos uno de los integrantes sea una Mipyme, deberá presentar Certificación juramentada de acuerdo con el modelo suministrado en este pliego, en la que conste que ni ésta (la Mipyme), ni sus accionistas, socios o representantes legales, sean empleados, socios o accionistas de los demás integrantes del consorcio o unión temporal.
- Certificado expedido por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona donde conste que el proponente tiene en su nómina mínimo del 10% de sus empleados en condiciones de discapacidad (según Ley 361/97) contratados por lo menos con un año de anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa donde conste que el personal en condiciones de discapacidad permanecerá contratado al menos por el plazo del contrato objeto de este proceso de selección.
- Declaración Extrajuicio en caso de ser madre cabeza de familia.
- Certificado de autoridad competente en caso de ser víctima de violencia intrafamiliar.
- Demás documentos exigidos en el numeral de criterios de desempate.

SOBRE No. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente.

La oferta económica deberá realizarse en el módulo dispuesto para ello, con excepción de los procedimientos de Subasta realizados a través del ofrecimiento de un descuento, en cuyo caso se podrá aportar un documento con tal porcentaje.

No será necesario aportar la desagregación de la oferta económica. En el caso de que se aporte el detalle de presupuesto por parte de algún proponente, este no será revisado.

2.10. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente acepta todos los términos y condiciones del presente pliego de condiciones, en consecuencia, las interpretaciones o

deducciones que el proponente hiciere del contenido del Pliego de Condiciones, así como de los documentos que hacen parte integrante del proceso, serán de su exclusiva responsabilidad.

La información contenida en este Pliego de Condiciones sustituye cualquier otra clase de información que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y/o sus representantes pudieron haber suministrado a los proponentes o terceros interesados en el presente proceso de contratación. Por consiguiente, todas las informaciones preliminares, concomitantes o posteriores que los interesados hayan obtenido u obtengan en el transcurso del presente proceso de selección en forma diferente a la oficial, quedan sin valor y la Entidad no se hace responsable de la misma.

El proponente deberá examinar, analizar y estudiar todos los documentos tales como los estudios y documentos previos, la minuta del contrato, formularios, condiciones, especificaciones, e informarse oportunamente de todas las circunstancias que puedan afectar el objeto, su costo y tiempo de ejecución, además de los anexos y adendas que se expidan durante el proceso; se entenderá que los documentos, incluidas las especificaciones, se complementan mutuamente de manera que lo consignado en uno de ellos se tomará como consignado en todos. Si el proponente encuentra discrepancias u omisiones en cualquiera de los documentos del presente proceso de selección o tiene alguna duda acerca de su significado, deberá solicitar aclaración por escrito dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

Se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego de Condiciones:

a) El orden de los numerales y capítulos cláusulas de este Pliego de Condiciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entra las mismas.
b) Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
c) Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa el Área Metropolitana del Valle de Aburrá indique que se trata de días calendarios o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil para la entidad no laboral, el vencimiento del plazo se traslada al día hábil siguiente.

Las palabras expresamente definidas en este Pliego de Condiciones deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición

2.11. ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Si los interesados encontraren discrepancias u omisiones en cualquiera de los documentos del presente proceso de selección o tuvieren dudas acerca de su significado o interpretación, deberán darlos a conocer al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y solicitar la correspondiente aclaración por escrito dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

2.12. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

De manera oficiosa, como resultado de observado al contenido y alcance del Pliego de Condiciones presentadas por los interesados en el desarrollo del proceso, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expedirá las Adendas en las cuales contemple las modificaciones pertinentes al Pliego de Condiciones Definitivo.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá hará las modificaciones que considere necesarias desde la

fecha de apertura y hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de cierre, a fin de que se realicen los ajustes a que haya lugar por parte de los interesados.

Cualquier modificación o aclaración se hará mediante Adendas numeradas consecutivamente; estos documentos formarán parte integral del Pliego de Condiciones Definitivo, las Adendas serán suscritas por el Ordenador del Gasto.

Los documentos antes mencionados serán publicados en el SECOP II para consulta de los interesados, por tanto, la Entidad en virtud del Principio de Economía da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso de selección tienen conocimiento de ellos.

Las Adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende, que el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas se complementan entre sí.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del Pliego de Condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones del Pliego de Condiciones y las Adendas respectivas, habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Nota: La publicación de estas Adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

2.13. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos expedidos en el Exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el País de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que consagra el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos, y lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 (Anti trámites).

a) **Consularización.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio: *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes"*.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado Artículo del Código de Comercio que *"Al autenticar los documentos a que se refiere este Artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país"*.

Una vez se cumpla con dicho trámite, el documento deberá ser presentado ante la oficina de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Los documentos privados se evaluarán de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

b) **Apostille.** Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.14. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

Para el personal exigido como requisito habilitante o sujeto a calificación, el proponente que ofrezca personal con títulos académicos de pregrado y postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), otorgados en el exterior, deberá acreditar, como requisito para la presentación de su propuesta, la convalidación y/o homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 1567 de Junio de 2004), para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma español, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 de la Ley 1564 de 2012 Modificada por la Ley 2541 de 2025, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que consagra el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 (Anti trámites).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de carácter privado deberán ser autenticados por los funcionarios que en el país de origen del documento sean competentes para ello.

Adicionalmente, la firma de estos funcionarios deberá ser autenticada por el cónsul colombiano que se encuentre en el país de origen del documento, o a falta de éste, por el cónsul de una nación amiga, de acuerdo con el artículo 480 del Código de Comercio.

Las autenticaciones deberán presentarse en original.

2.15. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA
De conformidad con las leyes colombianas, el proponente que ofrezca personal profesional titulado como requisito habilitante o sujeto a calificación y domiciliado en el exterior, deberá acreditar con la presentación de la propuesta la autorización expedida por el respectivo Consejo Profesional, para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia; en su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso radicada ante el organismo correspondiente, con el lleno de los requisitos exigidos.

Para estos efectos, el proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

2.16. VALIDEZ DE LA OFERTA
La oferta debe tener una validez de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre.

En el caso de una suspensión que supere este término, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

2.17. IDIOMA
Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del presente Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser presentados en castellano.

Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple u oficial al castellano.

2.18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales el proponente acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, el Comité de Estructuración y Evaluación podrá solicitar al proponente en el término legal aclarar, aportar, completar o corregir dichos documentos.

En consecuencia, se rechazarán las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo otorgado por la Ley.

Aclaración o Explicación
De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018) *"(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos (…)".*

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el proceso de Licitación Pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. Los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que en el proceso de Selección Abreviada y en el proceso de Concurso de Méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el documento de Solicitud Subsanación le podrá solicitar al proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación para que allegue los documentos en el término que al efecto les fije en el requerimiento.

En todo caso dicho término no podrá ser inferior al otorgado en la subsanabilidad inicial.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Nota: Los documentos exigidos en el presente Pliego de Condiciones para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

Cualquier oferente que se considere en una circunstancia similar a la de otro, al cual la Entidad sí haya pedido aclaración, podrá manifestar las aclaraciones de su propuesta a que haya lugar en el plazo común otorgado para el efecto, sin necesidad de que se haya solicitado a él directamente.

2.19. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro o costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

2.20. OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y sus documentos que lo complementen.

2.21. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por métodos ilegales, éste podrá ser revocado, evento en el cual, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto ley 019 de 2012 en lo que aplique y no sea contrario al presente Pliego de Condiciones, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y al Decreto 1860 de 2021 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3.1. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La modalidad seleccionada para satisfacer la necesidad planteada será la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, con base en lo siguiente:

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, con base en las siguientes reglas:

"(…) *2. Selección abreviada La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*".

Conforme lo dispone el literal a) del numeral 2 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 literal a) en coordinación con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, para la selección del contratista que venda o suministre bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos corresponde adelantar el procedimiento de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Entiéndase por bienes y servicios de características técnicas uniformes, según el inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, aquellos: "Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007", es decir, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 310 de 2021, a través de su artículo 2.2.1.2.1.2.7. señala que: "Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia

Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente". Para el efecto se expidió la circular externa N°4 del 2021 la cual trae el plan operativo de despliegue y los lineamientos generales para la selección de contratista de bienes y servicios uniformes, a partir del cual se establecen las siguientes condiciones específicas:

- Validación de la disponibilidad del bien o servicio en un Acuerdo Marco
- Existencia de acuerdo marco y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la bolsa de productos
- No existencia de acuerdo

En el caso en concreto se realizó la correspondiente búsqueda de acuerdos comerciales relacionados con el objeto "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ**".



Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias

CCE-197-AMP-2021

Número de proceso:# Proceso: CCENEG-041-01-2021
Vigencia:
De Miércoles, Septiembre 1, 2021 hasta Lunes, Septiembre 1, 2025

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE ADQUISICIÓN

En cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la Entidad adelantó el análisis de los instrumentos de agregación de demanda y de los mecanismos de adquisición disponibles en el Sistema de Compra Pública, con el propósito de determinar la alternativa jurídica, técnica y económicamente más conveniente para satisfacer la necesidad identificada, consistente en la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ"**.

Este análisis se fundamenta en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, particularmente en los principios que rigen la actividad contractual de las entidades estatales; en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece las modalidades de selección y sus causales de procedencia; y en las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, especialmente las relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Análisis del Acuerdo Marco de Precios

El 7 de octubre de 2026, la Entidad efectuó la consulta del catálogo de productos disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y revisó la información correspondiente al Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021, denominado *Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias*, cuya fecha máxima para colocar órdenes de compra, conforme a la información publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, es el 1 de diciembre de 2026.

De acuerdo con la revisión del catálogo de productos, versión 11.5 del 2 de septiembre de 2026, se identificó que la categoría 1 contempla cinco (5) bienes equivalentes o similares a algunos de los elementos requeridos por la Entidad, correspondientes a los siguientes:

1. Rastrillo McLeod.
2. Hacha Pulaski.
3. Bomba de espalda para control de incendios.
4. Batefuego.
5. Protección facial para incendios (hood).

Según la verificación efectuada, estos bienes se encuentran ofrecidos por dos proveedores. No obstante, la revisión permitió establecer que el catálogo no comprende la totalidad de los elementos requeridos para conformar los kits destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa de los organismos de respuesta.

En particular, no se identificó una correspondencia integral con las especificaciones técnicas exigidas para los siguientes bienes:

- Camisa forestal para atención de incendios.
- Pantalón forestal para atención de incendios.
- Botas forestales.
- Casco para incendios forestales.
- Monogafas de protección.
- Guantes forestales.
- Herramienta multifuncional tipo gorgui.
- Rastrillo forestal.
- Manguera forestal con acople QC o NH.
- Linterna frontal.
- Mochila táctica.
- Bolso de hidratación.

Respecto de algunos de estos elementos, la existencia de productos de uso general o de referencias que presentan similitudes nominales no acredita, por sí sola, que satisfagan las condiciones técnicas, funcionales y de desempeño establecidas por la Entidad. Por consiguiente, la determinación de equivalencia debe sustentarse en la comparación de las fichas técnicas, las características de fabricación, los materiales, la funcionalidad y los requisitos de desempeño aplicables a cada elemento.

En consecuencia, la revisión realizada evidencia que el Acuerdo Marco de Precios consultado no permite atender integralmente la necesidad contractual en los términos técnicos definidos por la Entidad.

Adicionalmente, debe considerarse que la fecha máxima para colocar órdenes de compra al amparo del instrumento corresponde al 1 de diciembre de 2026, circunstancia que exige evaluar la compatibilidad entre su vigencia, el cronograma del proceso de selección y las condiciones previstas para la adquisición y entrega de los bienes.

Desde el punto de vista operativo, los elementos objeto de adquisición están destinados a integrar kits para el apoyo de las actividades de prevención, preparación y respuesta frente a incendios forestales. Por ello, su utilidad institucional no depende exclusivamente de la adquisición individual de cada elemento, sino de la disponibilidad coordinada de los componentes requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de los organismos de respuesta.

La adquisición mediante mecanismos diferentes podría implicar una gestión contractual y logística adicional, incluyendo la coordinación de distintos proveedores, condiciones de entrega, garantías y actividades de seguimiento. Sin embargo, esta circunstancia debe valorarse de manera objetiva frente a los beneficios que eventualmente pudiera representar la adquisición de los bienes disponibles en el Acuerdo Marco.

Por lo anterior, la decisión de no utilizar dicho instrumento para la totalidad de la necesidad se fundamenta en la falta de correspondencia integral entre el catálogo disponible y las especificaciones técnicas requeridas, así como en las condiciones de oportunidad y coordinación necesarias para disponer de los elementos que conforman los kits operativos.

Esta conclusión deberá respaldarse con la matriz comparativa del catálogo consultado, las fichas técnicas de los bienes requeridos, la identificación de las referencias verificadas y el cronograma previsto para la contratación. Asimismo, antes de adoptar la decisión definitiva, deberá evaluarse si resulta jurídica, técnica y económicamente conveniente adquirir los bienes disponibles mediante el Acuerdo Marco y los restantes a través de otro mecanismo, evitando que la sola existencia de trámites adicionales se convierta en una justificación abstracta para descartar el instrumento.

Análisis de la adquisición a través de bolsa de productos

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó la conveniencia de utilizar una bolsa de productos como mecanismo alternativo para la adquisición de los bienes requeridos.

La disposición citada establece que, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios aplicable al bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de acudir a una bolsa de productos frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, según corresponda. Este análisis debe comprender, entre otros aspectos, la selección del comisionista, los costos asociados al procedimiento, el valor de la comisión y las garantías exigibles. Igualmente, debe quedar consignado en los documentos del proceso y publicarse oportunamente en el SECOP.
En desarrollo de este deber de planeación, la Entidad examinó las condiciones económicas, operativas y procedimentales asociadas a la adquisición mediante bolsa de productos, conforme a la información incorporada en el Análisis del Sector.

De dicha evaluación se desprende que la utilización de este mecanismo implica considerar costos adicionales asociados a la comisión de intermediación, la selección del comisionista y las garantías aplicables a la operación. Tales costos deben contrastarse con el valor estimado de la adquisición

y con los beneficios concretos que pudiera ofrecer este mecanismo frente a la selección abreviada mediante subasta inversa.

Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza de los elementos requeridos, resulta necesario verificar previamente que los productos ofrecidos satisfagan las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad, particularmente en lo relacionado con los elementos de protección personal y los equipos destinados a las labores de prevención y atención de incendios forestales.

Para ello, se requiere establecer condiciones verificables de calidad, materiales, resistencia, funcionalidad, compatibilidad y desempeño, así como determinar los documentos técnicos y certificados que resulten exigibles de acuerdo con la naturaleza de cada elemento y la normativa aplicable.

En este contexto, y conforme a los resultados del análisis económico y operativo incorporado en los documentos preparatorios, la adquisición mediante bolsa de productos no se identifica como la alternativa más favorable para satisfacer la necesidad institucional, en la medida en que sus costos asociados no evidencian ventajas suficientes frente al procedimiento de selección abreviada por subasta inversa.

Esta conclusión se adopta sin desconocer que la bolsa de productos constituye un mecanismo legalmente previsto para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes. Su no utilización responde, por tanto, a la evaluación comparativa de conveniencia que debe realizar la Entidad y no a una supuesta imposibilidad jurídica de acudir a dicho mecanismo.

Justificación de la modalidad de selección: selección abreviada por subasta inversa

De conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada constituye una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto que se pretende contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien puedan adelantarse procedimientos simplificados que permitan garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de esta modalidad, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la misma ley contempla la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, susceptibles de adquirirse mediante procedimientos de subasta inversa, instrumentos de compra por catálogo derivados de acuerdos marco de precios o procedimientos de adquisición en bolsas de productos, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las reglas aplicables a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, particularmente en sus artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes, que regulan las fichas técnicas, el procedimiento de subasta inversa y las condiciones para adelantar esta modalidad de selección.

En consideración a lo anterior, y una vez efectuado el análisis de los instrumentos de agregación de demanda y de los mecanismos alternativos de adquisición, la Entidad considera procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de **selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por el procedimiento de subasta inversa**,

siempre que se verifique que los elementos incluidos en el proceso reúnen las condiciones legales para ser adquiridos mediante esta modalidad.

La procedencia de este mecanismo se sustenta en la naturaleza de los bienes requeridos, en la posibilidad de establecer previamente sus especificaciones técnicas mínimas y en la existencia de condiciones objetivas que permiten comparar las ofertas y determinar la más favorable para la Entidad, con fundamento en el precio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos.

Naturaleza y características técnicas de los bienes requeridos

Los elementos objeto del proceso están destinados a fortalecer la capacidad operativa de los organismos de respuesta en el marco de la Estrategia Metropolitana de Apoyo a la Respuesta a Emergencias (EMARE) del Valle de Aburrá, especialmente en las actividades que demandan herramientas, equipos y elementos de protección para la atención de incendios forestales.

Desde el punto de vista técnico, estos bienes pueden presentar características susceptibles de estandarización, tales como materiales de fabricación, dimensiones, peso, capacidad, resistencia, componentes, funcionalidad, condiciones de uso y parámetros de desempeño, de acuerdo con la naturaleza de cada producto.

La uniformidad exigida por el régimen de contratación estatal no implica que todos los bienes deban ser idénticos en marca, diseño comercial o presentación, sino que sus características técnicas esenciales y sus patrones mínimos de desempeño y calidad puedan definirse objetivamente, de manera que las ofertas sean comparables sobre una base común.

En este sentido, la Entidad deberá determinar, para cada elemento, las características que resulten indispensables para el cumplimiento de su finalidad operativa, evitando incorporar exigencias que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes o que privilegien una marca, procedencia o diseño particular sin justificación técnica suficiente.

Tratándose de elementos de protección personal y de herramientas para la atención de incendios forestales, las especificaciones deberán atender los riesgos asociados a su utilización, las condiciones de operación y los requisitos técnicos o normativos que resulten aplicables a cada categoría de producto.

De igual manera, cuando se requieran certificaciones de conformidad, ensayos, fichas de seguridad o documentos que acrediten características de desempeño, estos deberán corresponder a exigencias técnicamente justificadas y proporcionales a la naturaleza del bien, sin presumir que todos los elementos están sujetos a idénticos requisitos de certificación.

En consecuencia, la Entidad estructurará las fichas técnicas con base en criterios verificables, medibles y pertinentes, de forma que la evaluación permita establecer objetivamente si los bienes ofrecidos cumplen las condiciones mínimas requeridas para satisfacer la necesidad institucional.

Estandarización y elaboración de las fichas técnicas

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso deberán incorporar las fichas técnicas de los bienes que serán objeto de adquisición mediante subasta inversa.

Estas fichas deberán contener, como mínimo:
a) La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios.
b) La identificación adicional que resulte necesaria para precisar el producto requerido.
c) La unidad de medida correspondiente.
d) La calidad mínima exigida.
e) Los patrones de desempeño mínimos que deberá satisfacer el bien.

En aplicación de esta disposición, la Entidad establecerá las condiciones técnicas requeridas para cada elemento, de acuerdo con su naturaleza, funcionalidad y finalidad operativa.

La definición previa de estas características permitirá que los interesados estructuren sus ofertas sobre condiciones equivalentes y que la Entidad verifique el cumplimiento de las exigencias técnicas sin recurrir a valoraciones subjetivas o discrecionales.
De igual manera, la estandarización facilitará la comparación económica de las ofertas y permitirá que la competencia entre los proponentes habilitados se desarrolle en torno al precio, sin menoscabar los niveles de calidad y desempeño requeridos para el cumplimiento de los fines institucionales.

Debe precisarse que la utilización de la subasta inversa no releva a la Entidad de su obligación de establecer adecuadamente las especificaciones técnicas ni de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Por el contrario, la definición clara de las fichas técnicas constituye un presupuesto esencial para garantizar la comparabilidad de las ofertas, la selección objetiva y la adecuada ejecución contractual.

Procedimiento de selección y competencia económica

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el procedimiento de subasta inversa exige que los documentos del proceso establezcan las condiciones para su desarrollo, incluyendo la fecha y hora de inicio, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar las ofertas.

La oferta deberá estructurarse de manera que permita diferenciar la acreditación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de las fichas técnicas del componente económico, de conformidad con las reglas previstas en la normativa aplicable.

Una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la Entidad publicará el correspondiente informe de habilitación, en el cual se establecerá cuáles oferentes se encuentran habilitados para continuar en el procedimiento.

La subasta inversa procederá cuando existan, como mínimo, dos oferentes habilitados cuyos bienes cumplan con la ficha técnica. En este escenario, los participantes podrán presentar lances sucesivos para mejorar el precio inicialmente ofertado, con observancia de las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Si se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con las condiciones técnicas exigidas y que se encuentra habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato cuando el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal prevista para la contratación, sin que haya lugar a realizar la subasta, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De esta manera, la subasta inversa permite que la selección se desarrolle mediante un mecanismo competitivo de formación del precio, en el que la habilitación jurídica, financiera, organizacional y técnica precede a la puja económica.

Lo anterior garantiza que la reducción del precio no se traduzca en una disminución de los requisitos de calidad, seguridad o desempeño, toda vez que el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas constituye un presupuesto para participar en la competencia económica.

Consideraciones técnicas y operativas para la adquisición de los kits

La adquisición objeto del proceso tiene una finalidad operativa concreta: disponer de los elementos consumibles, herramientas y equipos necesarios para fortalecer la capacidad de respuesta frente a emergencias, de acuerdo con las necesidades identificadas en el marco de la estrategia EMARE.

Por consiguiente, la planeación de la compra deberá considerar la correspondencia entre los elementos requeridos, su funcionalidad, las condiciones de utilización y las necesidades de dotación de los organismos de respuesta.

En este contexto, las fichas técnicas deberán establecer las condiciones mínimas necesarias para que los elementos adquiridos cumplan su finalidad, sin introducir exigencias que carezcan de sustento técnico o que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Asimismo, el proceso deberá contemplar condiciones claras de entrega, cantidades, lugar de recepción, verificación de conformidad, garantías y demás aspectos necesarios para asegurar que los bienes suministrados correspondan a los efectivamente requeridos.

La Entidad deberá verificar que el diseño de los ítems, lotes o grupos de bienes permita una competencia efectiva y que la configuración contractual no genere restricciones injustificadas a la participación. En particular, la eventual adquisición conjunta de los componentes deberá sustentarse en razones técnicas, logísticas o económicas verificables, y no exclusivamente en la conveniencia administrativa de gestionar un único contrato.

Finalmente, la identificación de los bienes que pueden adquirirse mediante subasta inversa deberá realizarse de manera individualizada, considerando sus características técnicas y la posibilidad de estandarización. En caso de que alguno de los elementos no reúna las condiciones legales para ser considerado un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad deberá revisar el tratamiento contractual que corresponda, de conformidad con el régimen de selección objetiva aplicable.

Conclusión y justificación definitiva de la modalidad

Con fundamento en el análisis jurídico, técnico, económico y operativo realizado durante la etapa de planeación, la Entidad concluye que la selección abreviada mediante subasta inversa constituye el mecanismo procedente para adquirir aquellos bienes objeto del proceso que reúnan las condiciones legales de características técnicas uniformes y de común utilización.

Esta determinación se sustenta en la posibilidad de definir previamente las especificaciones técnicas mínimas de los productos, establecer parámetros objetivos de calidad y desempeño,

verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas y promover la competencia económica entre los oferentes habilitados.

De igual manera, la revisión del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 permitió identificar que el catálogo consultado no contempla la totalidad de los elementos requeridos en las condiciones técnicas definidas por la Entidad. Por su parte, el análisis de la adquisición mediante bolsa de productos, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y a los resultados del Análisis del Sector, no evidenció ventajas suficientes que justifiquen la utilización de este mecanismo frente a la subasta inversa.

En consecuencia, la modalidad seleccionada se orienta a garantizar la adquisición de los bienes requeridos bajo condiciones de competencia, transparencia y eficiencia económica, preservando los estándares técnicos necesarios para el cumplimiento de su finalidad operativa.

La estructuración definitiva del proceso deberá asegurar que las fichas técnicas sean completas, objetivas y verificables; que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto contractual; que se garantice la pluralidad de oferentes; y que la evaluación y adjudicación se efectúen con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo anterior, se justifica adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa, respecto de los elementos que satisfagan tales condiciones, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan sobre la aplicabilidad de los instrumentos de agregación de demanda y la clasificación jurídica de cada uno de los bienes incluidos en el proceso.

Si bien la necesidad nace en la Subdirección Ambiental (ordenación del gasto), es la Subdirección Administrativa y financiera la competente para adelantar el presente proceso de contratación, en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución Metropolitana No. 00-001434 de 2024, por medio de la cual se delegaron funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. De conformidad con su artículo primero "*Delegación de la competencia general: Deléguese en los (las) Subdirectores (as) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la competencia para la ordenación del gasto y/o la celebración de contratos y/o convenios, (…)"y* artículo segundo "*Delegación de la competencia para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Deléguese en la Subdirección Administrativa y Financiera, la competencia para la ordenación del gasto y la contratación de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y la suscripción de órdenes de compra y demás acuerdos de voluntades que se adelanten a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Grandes Superficies o Bolsas de Productos, con independencia de su cuantía y de su fuente de financiación, requeridos por la Entidad en cada una de sus dependencias, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de gestión, de acuerdo con los propósitos y objetivos de cada organismo conforme al Plan Anual de Adquisiciones*; los Subdirectores de la Entidad cuentan con competencia para la ordenación del gasto, la celebración de contratos y convenios y la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual, así como para adelantar, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, entre otros, los procesos de selección abreviada, en atención a las funciones misionales de cada dependencia y a la estructura organizacional de la Entidad

Con fundamento en el marco normativo descrito, resulta jurídicamente viable adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa, para la "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ***".*

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El valor a contratar corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** M/L ($472.361.944), cifra que supera el diez (10%) por ciento de la mínima cuantía de la Entidad, de conformidad con Resolución Metropolitana No.000042 del 13 de enero de 2026. "*Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución Metropolitana 00-000005 de enero 05 de 2026, por medio de la cual se adoptan las cuantías para los procesos contractuales de la vigencia fiscal del año 2026*".

De igual modo, es de anotar que realizada la conversión del dólar a moneda nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el Presupuesto Oficial es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000); en consecuencia, es procedente dar a aplicación a lo dispuesto al capítulo II del Subsección 2 artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES.

El valor en pesos del umbral para que los procesos de contratación puedan ser susceptibles de ser limitados a MiPymes en 2026, corresponde a:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	$511.708 .497

En consecuencia, los interesados deben manifestar su interés para que el Proceso sea limitado a Mipyme colombiana, por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

La solicitud para limitación a Mipyme, debe ser enviada como observación a través de la Plataforma SECOP II junto con los documentos que acrediten la condición de Mipyme, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Decreto 1082 de 2015, así:

i. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

NOTA: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas Mipymes, dado que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para **las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria**, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que **NO** se encuentren en la anterior categoría **NO** serán consideradas Mipymes, toda vez que no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

DECRETO 1860 DE 2021
De acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se dará aplicación a criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo que, al llevarse a cabo una Subasta Inversa Electrónica, **NO** se dará aplicación en el presente proceso.

Así mismo, frente a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, las Entidades deberán realizar un análisis para determinar dentro de los documentos previos la conveniencia de vincular en la ejecución del contrato bienes y servicios provenientes de las personas en las situaciones señaladas, razón por la cual, la Entidad establece no fomentar su participación en la ejecución del presente proceso con base en el objeto a desarrollar, por cuanto no requiere la contratación de personal para su ejecución.

DECRETO 142 DE 2023
Conforme a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, se realiza verificación de la pertinencia de dar aplicación a lo indicado en dicho artículo, determinándose que: Por el tipo de entregables, estos se encuadran en condiciones técnicas que se pueden determinar en **UN SOLO LOTE**, por lo que no se observa la necesidad de generar la división del proceso en lotes.

La presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica se regirá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su

desarrollo y ejecución, y en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.2. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Y EL TRATO NACIONAL

TRATO NACIONAL POR APLICACIÓN DE ACUERDOS, TRATADOS INTERNACIONALES Y RECIPROCIDAD

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, y se concluye que el presente proceso de selección SI se encuentra cobijado por Acuerdo(s) Comercial(es) vigente(s) por el Estado Colombiano.

La verificación se realiza con base al anexo "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente*" disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-el-manejo-de-los-acuerdos-comerciales-en-procesos-de-contratacion

https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG)— Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés —. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Acuerdo Comercial		¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso ($472.361.944) de Contratación VS umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No			Si/No
Alianza Pacífico	**Chile**	Ley 1746 de 2014	SI	El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios $1.091.804.264 COP Servicios de construcción $27.295.106.607	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14*, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA**
	Perú					
Chile		Ley 1189 de 2008	SI	Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios construcción $27.276.479.385	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA)**
Costa Rica		Ley 1763 de 2015	SI	El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000. Bienes y servicios $1.940.398.620 Servicios construcción $27.357.983.079	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA**
Estados AELC		Ley 1372 de 2010	SI	El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios construcción $28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	**NO APLICA POR LA CUANTÍA**
Triángulo del Norte	**Guatemala**	Ley 1241 de 2008	SI	No tiene límite de cuantía.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14*, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	**SÍ (NO CONFIGURA NINGUNA DE LAS EXCEPCIONES**
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		Ley 2067 de 2020	SI	El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios construcción $27.276.479.385	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	**NO APLICA POR LA CUANTÍA)**
Israel		Ley 1841 de 2017	NO**	El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.	1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.	**NO APLICA POR NO ESTAR CUBIERTO**

Acuerdo Comercial	¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso ($472.361.944) de Contratación VS umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. *Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, la OALI, "recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces: Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG)*		
Comunidad Andina - Decisión 439 de 1998	N/A	N/A	**Es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación - La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos**		

Excepción No. 14: Las convocatorias limitadas a MiPymes: Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a MiPymes. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones. Dado que el proceso no se limitará a MiPymes por superar la cuantía NO APLICA su verificación durante todo el proceso.

** De acuerdo con lo establecido en el "Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", Anexo 3. "Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel Municipal", el acuerdo de Israel únicamente cubre a: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, por consiguiente, los demás municipios que integran el área metropolitana no estarían incluidos, por lo tanto, no aplica para el presente proceso.

Plazos: Algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar el tiempo suficiente a los interesados para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer, en su cronograma, el espacio suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publica en el SECOP II los Documentos del Proceso, (ii) adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes, o (iii) cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

Debe señalarse que, cuando un Proceso de Contratación está cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y presentación de las ofertas mayor o igual al plazo más largo contemplado en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación Esto con el fin de cumplir con los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales relacionados con este tema.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se encuentra sujeta a los Acuerdos Comerciales; por lo tanto, una vez consultado el listado de entidades estatales obligadas a la aplicación de los acuerdos en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 4, Subsección 1, artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015. Para este proceso de suministro de tóner, tintas y cintas por la cuantía sólo aplican los acuerdos: Triángulo del Norte y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación; razón por la cual, la Entidad en el proceso de selección contemplará como plazo mínimo de la contratación un término de diez (10) días entre el aviso de contratación (Aviso de Convocatoria) y la fecha de presentación de propuestas, así como el plazo mínimo de publicación del proyecto de pliego de condiciones contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, término que es respetado en el presente proceso.

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de nacionales colombianas.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1, del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá también concederá trato nacional a aquellos bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página Web de Colombia Compra Eficiente así:http://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido deberá ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato. Ley 1941 de 2018 (1106 de 2006).

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos.

3.3. SUPERVISIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Supervisión del presente proceso será ejercida por funcionarios designados por la Subdirección delegada para la presente Contratación, o por el Servidor Público que esta designe para el efecto; toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado, de conformidad con el artículo 83 inciso 3 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos y convenios, el seguimiento de la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo tanto, la Supervisión designada para la

vigilancia y seguimiento del contrato deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo,

En todo caso no podrán superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la Supervisión, el Supervisor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen o sustituya.

Parágrafo 1. El supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 2. El supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

Parágrafo 3. Cambio de Supervisor: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará solidariamente con el designado en su reemplazo; en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta, se dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato, al asumir el ejercicio de estas funciones

CAPÍTULO IV

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, está interesada en recibir propuestas para la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica **SIE No. 0XX DE 2026**, cuyo objeto es: ***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.***

4.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Suministrar los siguientes insumos y herramientas de tipo forestal, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD
1	**BATEFUEGO FORESTAL** Batefuego básico forestal de 1,50 metros con cabo disponible en madera o fibra de vidrio, diseñado como herramienta complementaria en el combate contra incendios para controlar o apagar el fuego por sofocación (desplazamiento y eliminación de oxígeno) mediante golpes directos al material combustible o sus alrededores, como hierba, paja y maleza baja. Está equipado con una pala de caucho neopreno con lona reforzada de (40-43) × (28-30) cm y un cabo tipo bolillo redondo de 4 cm de diámetro en madera o fibra de vidrio con acabado en laca.	40
2	**BOLSO MORRAL TÁCTICO DE HIDRATACION 2.5 LITROS** Mochila táctica de hidratación con bolsa de agua de 2.5 L, paquete de aislamiento térmico que mantiene el líquido fresco hasta 4 horas.	40
3	**BOMBA DE ESPALDA CONTROL DE INCENDIOS 5 GALONES** Bomba de espalda especializada para control de incendios forestales, con tapa de llenado rápido de 4”, con rejilla removible. La boquilla de combinación debe permitir al operador el cambio de corriente directamente al cono de pulverización sin necesidad de herramientas especiales. Que Incluya manguera de entre 12-150 cm resistente al aceite de la bomba. Este equipo no Debe ser una bomba de fumigación.	40
4	**BOTAS FORESTALES** Bota fabricada en cuero impermeable, hidrofobizado, transpirable certificadas bajo la normatividad EN 15090:2012 HI3 CI M AN CR SRC - Typ F2A CE EN ISO 17249:2013 + AC:2014 - Nivel 2, con sistema de amarrado rápido, protección metatarsal, protección a corte nivel 2, Forro interior impermeable y transpirable, entresuela metálica para evitar perforaciones de la suela y protección a usuario, altura de la caña entre 22 cm a 24 cm, antiestático. Se deberá adjuntar ficha técnica y laboratorios que permitan verificar el cumplimiento de las normas mencionadas.	30
5	**CAMISA CONTRA INCENDIOS** Chaqueta o camisa forestal fabricada en Nomex III, protección para barbilla con tres bolsillos en la parte frontal (un bolsillo interno a la altura del pecho y otro para radio con cierre en velcro, dos a la altura de la cintura tipo cargo con drenaje y cierre en velcro de 6" 1/2 x 6" 1/2), Cinta reflectiva microperforada en pecho y cintura, contara con presillas para marcación y linterna, brazos ajustables con velcro refuerzo en codos.	30
6	**CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES** Casco para combate de incendios forestales, ofrece una protección incomparable, versatilidad y comodidad, con certificación bajo la NFPA 1950. Certificado SEI, que incluya protector de nuca	40
7	**GUANTES FORESTALES** Guantes ignífugos de cinco dedos con cubierta exterior de cuero y patrón ergonómico con pulgar independiente. Cuentan con una membrana de recubrimiento en material impermeable y transpirable integrada en la palma y el dorso. Su diseño incluye una caña larga con sistema de cierre tipo	40

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD
	Velcro® para mayor protección ante la radiación, además de un puño color camel de cuero vuelto equipado con mosquetón, banda reflectante color amarillo y cierre con banda tipo Velcro®. Son guantes de alto grado de resistencia que cumplen con las normativas NFPA 1950 o EN 659, construidos específicamente para el combate de incendios forestales.	
8	**HACHA PULASKY** Herramienta con doble propósito: se utiliza en ataque directo, en aporte de tierra suelta por excavación, para ser lanzada con la pala sobre las llamas o brasas para la extinción o sofocación. En ataque indirecto, se utiliza para apertura y ampliación de líneas de defensa por corte, apeo y descuaje del combustible o eliminación de este por excavado y raspado hasta el suelo mineral, en quemas prescriptas, control de focos secundarios y operaciones de remate. Es una de las herramientas más utilizadas por las brigadas forestales. el cabo deberá ser de madera, nogal americano, Abeto y /o Pino Canadience.	40
9	**HERRAMIENTA GORGUI** Herramienta multifuncional diseñada exclusivamente para la lucha contra incendios forestales, su principal característica es la versatilidad en todo tipo de terrenos, cabezal fabricado en aleación de aluminio y titanio. Hace las funciones de Mc Leod, rastrillo de corte y 2 tipos de pulaskys. Uno ancho para terreno orgánico y otro más estrecho para terreno rocoso. Hojas de corte, con mango de madera.	30
10	**LINTERNA FRONTAL SIMPLE** La linterna frontal, simple y compacta, potencia mínima de 250 lúmenes y un haz luminoso amplio para una iluminación de proximidad y desplazamientos cortos.	40
11	**MANGUERA FORESTAL (QC o NH) DE 1 1/2 X 100 PIES** Chaqueta sencilla de tejido bies circular 100% poliéster hilado virgen. Tubo construido en TPU extruido, un elastómero superior resistente al ozono y al envejecimiento. Longitudes estándar hasta 100' (30,5 m). Amplio rango de temperatura de servicio, desde -60 °F a 140 °F (-51 °C a 60 °C). Prueba de abrasión FM de 5.000 ciclos mínimo y prueba de abrasión Taber de 1.000 ciclos mínimo. Presión mínima de prueba de servicio de 300 PSIG (2100 kPa). Presión mínima de prueba de 600 PSIG (4200 kPa). Presión mínima de prueba de estallido recto de 900 PSIG (6300 kPa). Las cantidades de QC y NH se definirán al adjudicarse el contrato.	40
12	**MCLEOD FORESTAL** Hoja forjada de acero de alta resistencia, en uno de sus cantos cuenta con seis dientes equidistantes y el canto opuesto presenta un filo externo, la madera del cabo deberá ser de nogal americano, fresno americano, Abeto y/o pino canadiense.	40
13	**MOCHILA TÁCTICA FORESTAL** Mochila táctica fabricada en nailon 1050D resistente al agua, equipada con cremalleras YKK autorreparables, correa de esternón de altura ajustable, dos correas de compresión externas y un sistema de correa de hombro de yugo de contorno. Cuenta con 16 compartimentos interiores y exteriores individuales, además de un compartimento CCW (Conceal Carry Arma). Integra compatibilidad MOLLE con la plataforma web envolvente Molle/5.11 Slick Stick, compartimento interno de administración de múltiples ranuras, cinta de identificación de gancho y bucle, parches de bandera y pestañas de tracción aptas para guantes, siendo ideal para primeros auxilios, EPP, uso militar o patrullas. Sus dimensiones corresponden a $18 \times 11 \times 6.5$ pulgadas en el compartimento principal, $12 \times 9 \times 1.75$ pulgadas en el bolsillo frontal de administración y 16.5×10 pulgadas en el bolsillo de hidratación, ofreciendo una capacidad total de 1476 pulgadas cúbicas (24 litros) y un peso de 2.6 lbs.	40
14	**MONJA FORESTAL** Similar a un pasamontaña, en tela resistente al calor Monja forestal. Tecasafe Protector de oídos, cuello y cara para cascos Bullard Wildland, Incluye tiras de gancho y bucle de Velcro	40
15	**MONOGAFAS** Monogafas para incendios forestales diseñadas con ventilación superior e inferior, selladas con una espuma porosa que atrapa el polvo. Cuentan con lentes de policarbonato que incorporan protección balística, tratamiento anti-empañante en el interior y anti-rayones en el exterior. Su ajuste es seguro gracias a una banda elástica con mecanismos laterales, y todos los materiales que las componen son retardantes de llama. Tienen un peso de 0,1 kg, están clasificadas por UL bajo la norma NFPA 1950 (incluyendo la prueba de horno de 5 minutos a 350 grados) y cuentan con certificación según los estándares CE, ANSI Z87.1-2003, MIL-V-43511C y STANAG 2920/4296.	40

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD
16	**PANTALONES CONTRA INCENDIOS** El pantalón forestal para bomberos debe estar confeccionado con materiales ignífugos como Nomex III que contenga 95% de Nomex y 5% de Kevlar, tejidos tratados con retardantes de llama, garantizando una alta resistencia al fuego y al calor para evitar que se incendie o derrita. Además, debe cumplir con normativas internacionales, como la NFPA 1950 o la UNE EN 15384, para asegurar su eficacia en la protección contra incendios. El tejido debe ser altamente resistente al desgarro y a la abrasión, proporcionando durabilidad en condiciones extremas y protección óptima en entornos de alto desgaste, contará con dos bolsillos tipo cargo laterales y dos internos laterales adicional en la parte trasera tendrá dos bolsillos internos con reflectivo microperforado y refuerzo en rodillas ajuste en velcro en las piernas	40
17	**RASTRILLO FORESTAL** Rastrillo forestal contra incendios está diseñado con cuatro dientes especialmente afilados que permiten cortar, rastrillar, cortar y mover escombros con facilidad al construir las líneas de fuego en suelo mineral durante quemaduras controladas e incendios forestales. Mango de 124 a 129 cm de madera o fibra de vidrio.	40

El contratista deberá tener presente para la ejecución del contrato:

- Presentar la documentación técnica y comercial que acredite la originalidad, calidad y procedencia de los insumos cuando sea requerida por el supervisor del contrato.

- La entrega de los productos será en las instalaciones de la entidad Área Metropolitana del Valle de Aburrá contratante, ubicada en la carrera 53 N 40 A-31 Medellín, Antioquia, previa solicitud del supervisor del contrato. El Plazo para la entrega no podrá exceder un (1) mes. En caso de que las referencias deban ser importadas, el plazo máximo de entrega será de un (1) mes. En todo caso, los plazos anteriormente señalados deberán entenderse sujetos al plazo de ejecución contractual establecido, el cual es de un (1) mes. Por lo tanto, ninguna entrega, incluida aquella correspondiente a productos o referencias que deban ser importados, podrá extenderse más allá de la fecha de terminación del contrato.

- En la periodicidad y en las cantidades solicitadas por la Supervisión designada por la Entidad, bajo los parámetros de calidad y, dejando constancia por escrito de cada entrega, esto se realizará previamente para ser revisado y aprobado por la supervisión teniendo en cuenta las especificaciones técnicas en concordancia con las fichas técnicas correspondiente a cada uno de los elementos. Los elementos que las requieren (botas, pantalón, camisa y guantes) serán confirmadas por escrito por la supervisión al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, con base en la relación de tallas recopilada previamente por la Entidad con los cuerpos de bomberos beneficiarios. La entrega de estos suministros; son un insumo consumible como parte del programa para fortalecer y acompañar a estas Instituciones en sus acciones de manejo de la emergencia como apoyo subsidiario según la Ley 1523 de 2012 y amparado en la Estrategia Metropolitana de Apoyo a la Respuesta a Emergencias (EMARE).

4.5. PLAZO: El plazo de ejecución del objeto a contratar será de Un (01) MES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, Gestión Jurídica.

Parágrafo 1: El Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, de conformidad con las normas vigentes. También podrá suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta

en la cual conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado.

Parágrafo 2: En caso de presentarse alguna suspensión, se elaborará un acta de reinicio suscrita por LAS PARTES.

MODALIDAD DE CONTRATO: El contrato por celebrar con ocasión del presente proceso de selección es un contrato de suministro de bienes, regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no regulado en él, por las normas civiles y comerciales; la modalidad de selección es la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa.

Los bienes de características técnicas uniformes, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.3.1.del Decreto 1082 de 2015, son aquellos bienes y servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por lo anterior, y en atención de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- en la circular 004 de 2021, se verificó la existencia de acuerdos marco de precios de acuerdo con la necesidad que se pretende satisfacer encontrando que: No se encuentra vigente actualmente.

Así mismo, y dando aplicación a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una Adquisición en la Bolsa de Productos., al no existir acuerdo marco que satisfaga la necesidad, se verificó las ventajas o no de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respecto a la subasta inversa electrónica, encontrándose que, por los costos asociados al trámite resulta más ventajosa la adquisición de lo requerido por Subasta Inversa Electrónica.

En conclusión, la modalidad del presente proceso se selección será la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica de conformidad con lo previsto en el derecho privado y en disposiciones especiales, en particular el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia los artículos 2.2.1.2.1.2.1. a 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios normalizados, cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los bienes objeto del contrato se realizará en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ubicada en la carrera 53 No. 40A-31 del Distrito de Medellín, conforme a lo previsto en el numeral 2.2. Los bienes están destinados a los organismos de respuesta de los diez (10) entes territoriales que integran el Valle de Aburrá.

CAPITULO V

PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

5.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se procede a publicar el proyecto de Pliego de condiciones. Indica el referido parágrafo. "No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones". EL ÁREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida previo al acto de apertura, aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera-Oficina Contabilidad y Presupuesto.

El Servidor Público designado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera acorde a la distribución de los rubros presupuestales definidos en el Certificado de Disponibilidad expedido.

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba, como resultado de esta Selección, es a precios unitarios fijos no reajustables y por lo tanto el proponente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato, los cuales deberá relacionar en el valor de su propuesta económica.

5.2. PRESUPUESTO OFICIAL: Para el presente proceso de selección se tiene un Presupuesto Oficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($472.361.944) COP IVA INCLUIDO**.**

Los recursos destinados por la Entidad corresponden a la vigencia 2026, por lo tanto, deberán ser ejecutados y legalizados en su totalidad en la respectiva vigencia.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que puedan generarse para la ejecución del objeto del contrato. Con los recursos apropiados por EL ÁREA, se costearán única y exclusivamente los ítems contemplados en el Presupuesto Oficial cuyo detalle y valoración se anexa y es parte integral del expediente del proceso.

Con los recursos apropiados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se costearán única y exclusivamente los ítems contemplados en el presupuesto oficial cuyo detalle y valoración se anexa y es parte integral del presente proceso.

A continuación, se presenta el resumen consolidado del Presupuesto Oficial:

RESUMEN CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO OFICIAL			
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL ANTES DE IVA	**IVA**	**TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA (*) (BASE PARA SUBASTAR**
VALOR BASE A SUBASTAR: El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el	$ 396.942.810	$ 75.419.134	$ 472.361.944

SUBTOTAL ofertado con IVA incluido El Oferente al presentar su propuesta, debe tener en cuenta, que el VALOR que defina en el PRECIO TOTAL OFERTA después de IVA (Base para la Subasta) en su Oferta Inicial de Precios, no puede ser superior al PRESUPUESTO OFICIAL después de IVA establecido en $472.361.944			

El presupuesto oficial constituye el precio máximo del proceso: las ofertas económicas iniciales cuyo valor total lo supere serán rechazadas. El valor total resultante de la subasta se distribuirá entre los ítems en forma proporcional a los precios unitarios de la oferta inicial del adjudicatario, sin que ningún precio unitario resultante pueda superar el valor unitario del presupuesto oficial. Los precios unitarios así ajustados serán los que se apliquen para la ejecución y el pago del contrato.

A continuación, se presenta el presupuesto detallado oficial del proceso:

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA	SUBTOTAL
1	BATEFUEGO FORESTAL (Herramienta Manual para la extinción de incendios, de mango de madera con lona de caucho)	40	UND	$ 154.870	$ 6.194.800
2	BOLSO, MORRAL PARA HIDRATACION 2.5 LITROS	40	UND	$ 290.000	$ 11.600.000
3	BOMBA DE ESPALDA CONTROL DE INCENDIOS 5 GALONES (Herramienta manual compuesta por una bolsa con manguera)	40	UND	$ 995.189	$ 39.807.560
4	BOTAS FORESTALES	30	UND	$ 1.896.900	$ 56.907.000
5	CAMISA CONTRA INCENDIOS	30	UND	$ 1.095.967	$ 32.879.010
6	CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES	40	UND	$ 390.900	$ 15.636.000
7	GUANTES FORESTALES	40	UND	$ 307.967	$ 12.318.680
8	HACHA PULASKY	40	UND	$ 154.870	$ 6.194.800
9	HERRAMIENTA GORGUI (Herramienta manual /rastrillo forestal con diferentes medidas de dientes)	30	UND	$ 2.985.600	$ 89.568.000
10	LINTERNA FRONTAL SIMPLE	40	UND	$ 298.833	$ 11.953.320
11	MANGUERA FORESTAL (QC o NH) DE 1 1/2 X 100 PIES	40	UND	$ 870.913	$ 34.836.520
12	MCLEOD FORESTAL (Herramienta compuesta por mango en madera y dientes metálicos en la parte inferior)	40	UND	$ 168.700	$ 6.748.000
13	MOCHILA TÁCTICA FORESTAL (Morral con diseño ergonómico y compartimientos para el transporte de insumos y herramientas)	40	UND	$ 384.650	$ 15.386.000
14	MONJA FORESTAL (Similar a un pasamontaña, en tela resistente al calor)	40	UND	$ 150.680	$ 6.027.200
15	MONOGAFAS	40	UND	$ 392.278	$ 15.691.120
16	PANTALONES CONTRA INCENDIOS	40	UND	$ 725.000	$ 29.000.000

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA	SUBTOTAL
17	RASTRILLO FORESTAL	40	UND	$ 154.870	$ 6.194.800
SUBTOTAL				**$ 11.418.187**	**$ 396.942.810**
				IVA 19%	**$ 75.419.134**
				TOTAL, CON IVA	**$ 472.361.944**

5.3. OFERTA INICIAL DE PRECIOS: El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el VALOR TOTAL ofertado después de IVA (Base para Subastar).

Los proponentes deberán presentar su OFERTA INICIAL DE PRECIOS en la Plataforma, debiendo tener en cuenta que el valor de la Oferta a presentar debe corresponder al VALOR TOTAL incluido IVA, lo hará a través de la plataforma SECOP II, y será esta su "OFERTA INICIAL DE PRECIO".

Para la presentación del precio inicial por parte del oferente, se deberá tener en cuenta que los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, sin decimales.

La base para la realización del Certamen de Subasta será el VALOR TOTAL DESPUÉS DE IVA. Este concepto fue definido por la Subdirección como el VALOR BASE A SUBASTAR.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el precio de arranque que se defina, correspondiente al menor precio ofertado en la Plataforma SECOP II en el Sobre 2 – Económico, de las propuestas presentadas y habilitadas.

El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento que presentará en la Plataforma Secop II como OFERTA INICIAL DE PRECIOS incluido IVA, no puede superar el VALOR TOTAL ANTES DE IVA del Presupuesto Oficial, **so pena de rechazo.**

El valor base para la puja o arranque corresponde al precio más bajo de oferta económica en Secop II, que para el presente proceso no podrá ser superior a de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L ($ 472.361.944) IVA INCLUIDO.**

Nota: El proponente **No** deberá aportar formato de propuesta económica. En el SECOP II en la lista de precios, deberá diligenciar el valor del ofrecimiento por la ejecución integral del objeto, **el cual No puede ser superior al valor total incluido IVA.**

5.3.1. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

a) Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos del proceso debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los elementos y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.
b) El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimaciones que le permitan determinar LOS VALORES OFERTADOS EN SU PROPUESTA ECONOMICA

INICIAL Y EN SUS LANCES, con el fin de prever todos los costos que implique la ejecución de las actividades objeto del contrato.

c) EL VALOR DE LA OFERTA INICIAL COMO EL DE CADA LANCE, será el único dato de referencia utilizado para la comparación correspondiente respecto de las otras propuestas.
d) Si el proponente no realiza lances durante el certamen de la subasta, se entenderá como lance válido el valor de su propuesta económica inicial.

5.4. FORMULARIO No.6 – OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO.

El proponente adjudicatario, deberá dentro del primer día hábil siguiente al Certamen, presentar la oferta consolidada a precios unitarios, para lo cual utilizará el **FORMULARIO No.6 (ver anexo)**, el cual en todo caso deberá ir firmado por el Representante Legal. El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

La Entidad verificará que el Formulario No.6 RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS – OFERTA ECONÓMICA PROPONENTE ADJUDICATARIO, diligenciado por el oferente tenga los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. En todo caso, el valor del mismo incluido IVA corresponderá al valor del último lance válido.

El Formulario No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA - PROPONENTE ADJUDICATARIO, que como el nombre lo indica solo lo presenta el ADJUDICATARIO, con la relación de precios unitarios. Siendo importante precisar que las variables de este Formulario corresponden a las mismas variables contenidas en el Presupuesto Oficial lo cual brinda integralidad y congruencia entre el Presupuesto y el Formulario de Oferta Económica y las especificaciones del Pliego.

Tal como se indica en párrafos precedentes, la Entidad publica el Presupuesto Oficial máximo a Ofertar, y las demás condiciones del mismo, así que los Proponentes cuentan con toda la Información requerida para realizar su Oferta Económica. Ya que cada Proponente para elaborar su Propuesta y con ello la Oferta Económica lo hace partiendo de la premisa de ser posible adjudicatario, luego entonces, si los Oferentes interesados revisan el contenido del Formulario No.6, lograrán identificar que contiene mismas variables contenidas en el Presupuesto Oficial publicado y en dicho sentido hay integralidad y congruencia entre el Presupuesto y el Formulario de Oferta Económica y las especificaciones del Pliego.

Por consiguiente, el Formulario No. 6 - Oferta Económica Detallada es el Insumo para presentar su Oferta Inicial de Precios que debe hacer en la Plataforma, ya que es un resumen de la Oferta Económica detallada del Formulario No.6. Con ello, los Proponentes interesados puedan presentar su Oferta Inicial de Precio base para la Subasta, y que el Proponente ADJUDICATARIO del presente Proceso de Contratación en la oportunidad establecida, presente la relación de precios unitarios utilizando para ello el **FORMULARIO No. 6 – OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO.**

Nota: *El valor de la oferta económica inicial y de los lances se expresará como valor total IVA incluido, y sobre ese valor se realizará la comparación y la adjudicación. Los proponentes responsables del impuesto sobre las ventas discriminarán el IVA a la tarifa vigente en el Formulario*

No.6; los proponentes no responsables de IVA ofertarán el valor total de los bienes, el cual se entenderá como precio final y no podrá incrementarse posteriormente por este concepto. El proponente indicará en el formulario su calidad de responsable o no responsable de IVA conforme a su RUT.

5.5. ACTO DE APERTURA, REVISIÓN DE OFERTA INICIAL DE PRECIO - PRECIO DE ARRANQUE, REALIZACIÓN DEL CERTAMEN DE SUBASTA Y VALOR DEL CONTRATO

En el día y la hora señalada en el cronograma del pliego de condiciones, el Área Metropolitana del Valle De Aburrá - AMVA procederá a la apertura de sobre económico el cual se realizará a través de la Plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el Certamen de Subasta Inversa Electrónica, con el fin de establecer el Precio de Arranque para el primer lance del certamen.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el VALOR TOTAL DESPUES DE IVA ofertado (Base para Subastar).

Los Proponentes deberán presentar su "OFERTA INICIAL DE PRECIOS" en la Plataforma.

El proponente deberá presentar la oferta económica correspondiente al VALOR TOTAL después de IVA en la plataforma SECOP II, Y debe indicarse el precio global en pesos colombianos sin cifras decimales.

Una vez realizada la apertura sobre económico con cada propuesta económica, la Entidad verificará el valor de la OFERTA INICIAL DE PRECIOS indicada en la Plataforma por parte de cada Proponente habilitado, verificando que no supere el VALOR del PRESUPUESTO OFICIAL DESPUES DE IVA, ni ofrezca cero ($0) pesos, so pena de rechazo.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el precio de arranque que se defina, correspondiente al menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas.

El valor base para la puja para el Certamen de Subasta será el valor más bajo de las propuestas entregadas por los oferentes, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto1082 de 2015.

5.5.1. Precio de puja o arranque: El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica será el menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas.

5.5.2. Margen mínimo de mejora: La unidad de mejora de precio será mínima del 1% sobre el valor BASE DE PUJA O ARRANQUE, esto es, por cada lance los proponentes mejorarán el menor precio ofertado en la ronda anterior en la unidad de mejora antes indicada.

Justificación margen mínimo: Teniendo en cuenta que para efectos de la subasta se tendrá en cuenta el valor total de los bienes y de acuerdo con el comportamiento de este mercado en procesos similares, con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes a pesar que en el mercado existen empresas claramente identificadas como proveedoras de estos bienes y/o servicios que están en condiciones de igualdad, se tomará como porcentaje de lance mínimo de mejora para el presente proceso el UNO POR CIENTO (1,0%) del valor asignado para el presente proceso. Los lances que se

hagan por debajo de este valor no serán aceptables. En consecuencia, solo serán válidos los lances que sean iguales o superiores a este margen.

Notas:

- Este margen aplicará en caso de que se realice la subasta inversa.
- El precio para cada lance se deberá expresar sin decimales, SÓLO se aceptará números enteros.

5.6. Finalización del Certamen de Subasta y Adjudicación: Una vez realizado el último lance válido del Certamen de Subasta, se determinará el valor del Contrato a adjudicar, adjudicando por el valor parcial (menor valor) obtenido como resultado de la subasta.

Del Certamen de Subasta, se levantará la respectiva acta, en la cual quedarán asentados todos los pormenores de su desarrollo; acompañada de los soportes respectivos. Y se determinará el Proponente Adjudicatario quien será el que haya ofrecido el menor precio según el último lance válido.

El proponente adjudicatario, deberá dentro del primer día hábil siguiente al Certamen, presentar la oferta consolidada a precios unitarios, para lo cual utilizará el **FORMULARIO N°6 (ver anexo)**, el cual en todo caso deberá ir firmado por el Representante Legal. El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

La Entidad verificará que el **Formulario No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO**, diligenciado por el oferente tenga los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. En todo caso, el valor de este después de IVA corresponderá al valor del último lance válido.

Una vez revisado y confirmado el contenido del Formulario No. 6, con el valor total de la Oferta incluido IVA se determinará el valor del Contrato.

Determinado el valor del contrato, se formalizará la adjudicación de este, por medio de Resolución motivada la cual, se publicará Portal Único de Contratación al cual se da acceso por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE http://www.colombiacompra.gov.co dentro de los dos (2) días hábiles a partir de su expedición.

Nota: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tendrá la facultad de analizar y verificar el valor de la propuesta, a tal fin de evitar que los precios artificialmente bajos puedan alterar el equilibrio económico durante la ejecución contractual. En caso de ser rechazada la oferta que presente menor precio total, por considerarse artificialmente baja, de conformidad a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, se adjudicará a la segunda oferta de menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos y financieros del proceso.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015:

"(…) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma. (…)"

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado.

5.7. FORMA DE PAGO:

El Área Metropolitana pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato, mediante entregas parciales, correspondiente al valor de los suministros entregados y que tengan el recibo a satisfacción por parte de la Supervisión asignada, previa presentación de la factura o documento equivalente y aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor designado por la Entidad, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos del Área Metropolitana y el lleno de los requisitos tributarios por parte del Contratista para efectos de deducciones.

El Supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas. El último pago del contrato estará condicionado a la entrega del informe final de ejecución del Contrato, el cual debe alcanzar el 100% de ejecución física, suscrita el Acta de recibo definitivo por parte de EL ÁREA y con visto bueno de la Supervisión.

EL ÁREA efectuará el pago de cada acta de pago, previendo para ello que la Supervisión adelantará la revisión de la ejecución de todas las actividades, relacionados con la ejecución del objeto y alcance del contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General, Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor de este contrato designado por la Entidad aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas. Dichos pagos estarán sujetos a la verificación de avance técnico por parte de la supervisión El CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de la Entidad y en el SECOP II, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co

- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo.
- Remisión y acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por la supervisión, con la relación de ítems, cantidades, tallas y seriales (cuando aplique), acompañada de las fichas técnicas, certificados de conformidad o informes de laboratorio y garantías del fabricante exigidos en el Anexo de Fichas Técnicas.
- Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, del artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y deberá aportar copia del pago de la planilla correspondiente.
- Detallar en la factura o en comunicación firmada por el contratista, el porcentaje de ejecución correspondiente a las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en el Municipio donde sea ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales y la Política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de la Entidad; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada.

El pago de las obligaciones se efectuará por la Tesorería del Área Metropolitana y/o consignado en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos y en las fechas de corte, previo cumplimiento de los requisitos para pagos definidas en la Resolución Metropolitana No. 000321 de 2014 o normas vigentes.

Cada pago se realizará conforme a los productos recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor, quien presentará un Informe de Seguimiento y autorización de este. El Área Metropolitana efectuara el pago de cada Acta de Pago parcial, previendo para ello que la Supervisión adelantara la revisión de la ejecución de todos los ítems, relacionados con la ejecución del Contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor y así sujetar el pago de las

Actas de pago y la liquidación del contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso de que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor se efectuaran los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para efectos del pago de las obligaciones, el Área a través de la Subdirección Ambiental, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables, toda vez que el presupuesto se calculó con base en el análisis de precios unitarios establecidos por la Subdirección Ambiental, previendo proyectar el valor de cada precio unitario que

contemplara el costo de todos los recursos requeridos, para que se lleve a cabo cada actividad contemplada en el alcance contractual y durante todo el plazo del contrato, incluyendo la utilidad esperada y todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución del contrato.

Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto de los recursos establecidos para ejecutar el Contrato para la ejecución de cada uno de los ítems a los que se hace referencia en el presente Proceso, porque no se haya presentado la ejecución, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente al Presupuesto de la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

5.8. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes Autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes Autoridades Ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso.

Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA. El proponente al momento de presentar su Oferta deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el valor y porcentaje correspondiente a este Impuesto. De igual forma, el proponente adjudicatario al momento de presentar sus facturas.
- Genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Industria y Comercio en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de cada Ente Territorial respectivo. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el artículo 115 del Estatuto Tributario.
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- Así mismo, tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general en los municipios que así lo dispongan en sus Estatutos, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial.

- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza

NOTA: Se resalta que es responsabilidad de los proponentes, informarse sobre todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su Régimen Tributario, y la Entidad no aceptará reclamación alguna por estos conceptos siendo su responsabilidad informarse adecuadamente al respecto, teniendo presente que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar".

5.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): El Proponente adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, deberá aportar copia legible del Registro Único Tributario RUT, previendo verificar que cumpla las siguientes condiciones:

- El RUT debe estar en firme, esto es, que NO esté en borrador y para ello, el RUT debe contener la leyenda “COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO”, y en la casilla 61 debe contener una fecha de expedición y/o actualización del RUT.
- Las actividades relacionadas en el Registro Único Tributario RUT deberán estar en concordancia a lo establecido en la Resolución 0114 de 2020, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las cuales deberán tener relación con el objeto contractual.
- Además, debe estar actualizado con las responsabilidades exigidas para dar cumplimiento al deber formal del RUT.
- En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, aportar el respectivo RUT de la forma sociativa.
- En caso de ser una Entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, teniendo en cuenta que el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria), deberán prever actualizar el RUT, con la responsabilidad “Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario “04”.

CAPÍTULO VI
ETAPAS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

EL cronograma del proceso se presenta a continuación y será establecido en la plataforma SECOP II

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA	MEDIO
Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios Previos, Matriz de Riesgos, Anexos, Minuta del Contrato y Análisis del Sector.	05 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Desde el 05 hasta el 12 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Solicitud de limitación MIPYME del proceso de selección	Hasta el 12 de noviembre de 2026	NO APLICA
Respuesta a Observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones.	17 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Respuesta a solicitudes Mipymes	17 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Publicación Resolución Metropolitana de Apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	17 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Hasta el 19 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Respuesta a Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	23 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Plazo máximo hasta el cual la Entidad puede realizar y/o expedir adendas al Pliego de Condiciones	hasta el 24 de noviembre de 2026 a las 7PM	Portal SECOP II
Cierre, fecha final de recepción de propuestas	Hasta las 9.00 am del 26 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Aperturas propuestas	26 de noviembre a las 09:15 am	Portal SECOP II
Publicación del Informe de evaluación preliminar de Habilitados y no Habilitados con requerimientos de subsanación.	30 de noviembre de 2026	Portal SECOP II
Plazo para presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones por parte de los oferentes	Desde el 30 de noviembre, hasta el 3 de diciembre de 2026	Portal SECOP II
Plazo máximo para subsanar	Hasta las 23:59 del 3 de diciembre de 2026	Portal SECOP II
Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del informe de evaluación final de Habilitados acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del informe de evaluación.	9 de diciembre de 2026	Portal SECOP II
Inicio de Certamen - apertura sobre Económico	10 de diciembre de 2026 a las 9:00 a.m.	TEAMS
Realización Subasta Inversa Electrónica	10 de diciembre de 2026 a	Portal SECOP II

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA	MEDIO
	las 02:00 p.m.	
Expedición y radicación del acto administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierto /Notificación de la adjudicación	Dentro de los dos (2) hábiles siguientes a la realización de la subasta	Portal SECOP II
Plazo para la suscripción del contrato, Expedición del Registro Presupuestal y Legalización del contrato-expedición del acta aprobatoria de fianzas.	Dentro de los dos (2) hábiles siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación	Portal SECOP II

Nota: Para todos los efectos legales, en el presente proceso, **se entiende que el término máximo para subsanar será hasta las 23:59 horas del día establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones por parte de los oferentes, es decir, del (03 de diciembre de 2026) o en las adendas que modifiquen el cronograma**. Dicho término es preclusivo y, por tanto, las subsanaciones que no se alleguen en dicho término, no serán tenidas en cuenta por parte de la entidad en el proceso de selección.

6.2. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública–SECOP II, en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

6.3. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROYECTO DE PLIEGO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EL BORRADOR DE LA MINUTA DEL CONTRATO

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el **CRONOGRAMA DEL PROCESO**, publicará los estudios, documentos previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones definitivo y borrador de la minuta del contrato; los cuales podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

Durante el término estipulado en el cronograma del proceso para tal, los posibles oferentes y la ciudadanía en general, podrán formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, al Pliego de Condiciones definitivo y al borrador de la minuta del contrato, a través de SECOP II.

Finalmente, en materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2016, referente a la convocatoria pública en los procesos de Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos; así como lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.4. del mismo Decreto.

6.4. PLAZO PARA LIMITACIÓN CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS O A MIPYMES COLOMBIANAS QUE TENGAN DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL CONTRATO.

Realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB, a la fecha de elaboración del presupuesto del presente proceso de selección, se tiene que el Presupuesto Oficial, es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000), en consecuencia, es procedente dar a aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES NACIONALES. El presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYME

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA	Umbral MiPymes 2026 (vigente al momento de publicar el presente proceso contractual)	
	Dólares (US$)	Pesos Colombianos ($) *
$472.361.944	US $125.000	$ 511.708.497
(*) En Colombia, para la vigencia 2026, el umbral para la limitación de procesos de contratación a MiPymes (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) es de $511.708.497 COP. Este valor corresponde a US$125.000, de acuerdo con la tasa de cambio fijada cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la Contratación Pública.		

Por lo anterior, los interesados deberán presentar dentro del plazo establecido en el cronograma la solicitud de limitación a Mipymes para el presente proceso de selección.

6.5. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo con el **CRONOGRAMA DEL PROCESO**, dará apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA a través de Acto Administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual será publicado vía electrónica en la página web www.colombiacompra.gov.co junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual también podrá ser consultado en la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Subdirección encargada, ubicada en la Carrera 53 No. 40A – 31 de la ciudad de Medellín, si así lo permiten las condiciones.

6.6. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Toda solicitud de información, observaciones o aclaraciones respecto de este Pliego de Condiciones y sus estipulaciones, o cualquier correspondencia que se requiera enviar, se deberá entregar por medio del módulo de mensajes u observaciones de la plataforma SECOP II en los plazos establecidos en el cronograma del proceso, y estará dirigido a la Subdirección delegada para el proceso; enunciando, además, el proceso de selección y su objeto.

Si como resultado del análisis realizado por la Entidad a las observaciones presentadas por los interesados al pliego definitivo se contempla la necesidad de realizar adenda, se dará aplicación a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015, que establece que se debe realizar “a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación”.

6.7. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PLAZOS PARA LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad podrá MODIFICAR el Cronograma del proceso de selección mediante Adenda, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
Asimismo, el artículo 30 numeral 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece que, el jefe o representante de la entidad podrá prorrogar los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato antes de su vencimiento y por un término total

no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Sólo se podrá publicar las Adendas en el SECOP II, en días hábiles de lunes a viernes siempre que no sea feriado, y horarios laborales entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende, que el Pliego de Condiciones y las adendas se complementan entre sí.

6.8. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo del presente proceso de selección es el comprendido entre el día de publicación de la Resolución de Apertura del proceso y la fecha de cierre para la presentación de ofertas, conforme a lo establecido en el CRONOGRAMA DEL PROCESO y hasta la fecha y hora de este.

6.9. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Una vez se cumpla el plazo establecido en el CRONOGRAMA DEL PROCESO para la presentación de las propuestas, la Entidad a través del SECOP II procederá a la apertura de las propuestas, el día y hora señalada en el cronograma establecido en el pliego, para lo cual se expedirá un acta de apertura que informará cuántas propuestas se recibieron, esta será publicada en el SECOP II.

6.10. TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PLAZO PARA SOLICITAR A LOS PROPONENTES CONSIDERADOS COMO NO HABILITADOS LA SUBSANACIÓN O AUSENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES

El Equipo Estructurador y Evaluador verificará los requisitos habilitantes de las propuestas dentro del plazo señalado en el CRONOGRAMA establecido, una vez verificados los requisitos, se procederá a publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), un informe de verificación, por el término no inferior a tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su publicación. Durante dicho término, los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes y, cuando hayan sido requeridos en el informe de evaluación preliminar, deberán aportar los documentos o la información necesarios para subsanar la ausencia de requisitos o documentos habilitantes, siempre que estos no correspondan a circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni sean necesarios para la comparación de las propuestas.

La documentación y la información requeridas deberán presentarse a través del módulo mensajes del SECOPII dentro del término de traslado del informe de evaluación. Vencido dicho plazo sin que el proponente atienda satisfactoriamente el requerimiento efectuado por la Entidad, se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley y en el pliego de condiciones, según corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 y 4o del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

En todo caso, la Entidad podrá hasta el momento antes del Certamen de Subasta, requerir al proponente.

Durante este término, el Proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar la propuesta respecto de los factores de calificación, en virtud de la solicitud de aclaración que realice la Entidad, ya que esto será causal de rechazo de la propuesta.

En caso de que los proponentes considerados como no habilitados en el informe de verificación, no subsanen los requisitos o documentos no aportados con su propuesta dentro del término señalado en el presente numeral, el proponente quedará no habilitado y no podrá participar en el Certamen de Subasta.

6.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En los procesos de contratación, se podrán subsanar aquellos requisitos habilitantes del pliego de condiciones que no afecten la asignación de puntaje. Todos los documentos relativos a la oferta económica, además de aquellos necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En consecuencia, se dará aplicación a lo determinado en el parágrafo 1o del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que reza:

> *"PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."* (Subrayado fuera de texto)

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio[1] que al efecto les fije el Área Metropolitana del Valle de Aburra las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

Para todos los efectos legales, en el presente proceso, se entiende que el término máximo para subsanar será hasta las 23:59 horas del día establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones por parte de los

[1] *El artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…" Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579*

oferentes o en las adendas que modifiquen el cronograma. Dicho término es preclusivo y, por tanto, las subsanaciones que no se alleguen en dicho término, no serán tenidas en cuenta por parte de la entidad en el proceso de selección.

6.12. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE PROPONENTES HABILITADOS DEFINITIVO

La Entidad pondrá a disposición de los Proponentes el informe de evaluación definitivo de las propuestas, el cual será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

6.13. CERTAMEN DE SUBASTA

6.13.1. ACTO DE APERTURA Y REVISIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA -PRECIO DE ARRANQUE.

En el día y la hora señalada en el cronograma del pliego de condiciones, el Equipo de Estructuración y Evaluación Contractual, mediante ***Audiencia de carácter privado***, procederá a la apertura de sobre económico el cual se realizará a través de la plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el Certamen de Subasta Inversa Electrónica, con el fin de establecer el Precio de Arranque para el primer lance del certamen.

La Guía de Colombia Compra Eficiente, para la realización de la Subasta Inversa Electrónica, indica que, para abrir el sobre económico, primero se debe admitir las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos del proceso. Así, la Entidad procederá a abrir exclusivamente la Oferta Económica de las propuestas admitidas. Por lo tanto, el proponente deberá encontrarse HABILITADO para el inicio de la presente Audiencia.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el VALOR TOTAL IVA INCLUIDO ofertado (Base para Subastar).

Los Proponentes deberán presentar su “OFERTA INICIAL DE PRECIOS” en la Plataforma.
El proponente deberá presentar la oferta económica correspondiente al VALOR TOTAL (IVA incluido) en la plataforma SECOP II. Y debe indicarse el precio global en pesos colombianos sin cifras decimales.
Una vez realizada la apertura de cada propuesta económica, la Entidad verificará el valor de la OFERTA INICIAL DE PRECIOS indicada en la Plataforma por parte de cada Proponente habilitado, verificando que no supere el VALOR del PRESUPUESTO OFICIAL, ni ofrezca cero ($0) pesos, so pena de rechazo.

El Certamen de Subasta se llevará a cabo con el precio de arranque que se defina, correspondiente al menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas

El valor base para la puja para el Certamen de Subasta será el valor más bajo de las propuestas entregadas por los oferentes, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto1082 de 2015
(…)

6.13.2. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Mínimo de proponentes habilitados

Para que la Subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes (por lote o segmento en caso en que así esté estructurado). En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto1082 de 2015.

Representación en el Certamen

El proponente autorizado para participar en la Subasta Inversa será el Representante Legal o su delegado, debidamente autorizado. Para efectos del presente proceso de contratación, se entiende que un delegado se encuentra autorizado con el ingreso a la plataforma de SECOP II con el usuario y contraseña del proponente.

Precio de puja o arranque

El valor base para la puja será el valor más bajo de las propuestas entregadas por los oferentes, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto1082 de 2015.

Margen mínimo de mejora:

La unidad de mejora de precio será mínima del 1% sobre el valor BASE DE PUJA O ARRANQUE, esto es, por cada lance los proponentes mejorarán el menor precio ofertado en la ronda anterior en la unidad de mejora antes indicada.

Justificación margen mínimo: Teniendo en cuenta que para efectos de la subasta se tendrá en cuenta el valor total de los bienes y de acuerdo con el comportamiento de este mercado en procesos similares, con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes a pesar que en el mercado existen empresas claramente identificadas como proveedoras de estos bienes y/o servicios que están en condiciones de igualdad, se tomará como porcentaje de lance mínimo de mejora para el presente proceso el UNO POR CIENTO (1,0%) del valor asignado para el presente proceso. Los lances que se hagan por debajo de este valor no serán aceptables. En consecuencia, solo serán válidos los lances que sean iguales o superiores a este margen.

Metodología para la Subasta Inversa Electrónica

Definición de Subasta Inversa Electrónica

Subasta Inversa Electrónica, es una puja dinámica efectuada de manera virtual, es decir en un ambiente de comunicación electrónica, a través de mensajes de datos, que permite de manera sucesiva y durante un tiempo determinado, la reducción de precios, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2; 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el presente pliego de condiciones.

El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica será el menor precio ofertado de las propuestas presentadas y habilitadas.

Tiempo de duración de la Subasta y tiempo extra

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá programará el Certamen de Subasta Inversa con una duración inicial de 20 minutos; no obstante, al realizar alguno de los oferentes un lance válido dentro del último minuto de duración del Evento, la subasta tendrá un tiempo extra de tres minutos. Lo anterior, se ejecutará de forma sucesiva y automáticamente, hasta que no se reciban lances válidos dentro del límite del tiempo extra establecido por la entidad en el evento de Subasta.

Conectividad

Los Proponentes Habilitados que participarán en el evento de Subasta Electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

Lances de igual valor

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta.

De igual forma, en caso de que el proponente que no cumpla con el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal, la plataforma SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso.

Por lo tanto, no se presentarán lances de igual valor, ni existirán empates debido a que un lance solo es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal.

Recepción de información

Conforme avanza la Subasta Electrónica los proponentes serán informados por parte del sistema:

De la recepción de su lance y la confirmación de su valor.

Del lugar en el que se encuentra su lance y el valor del lance más bajo, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes.

Si su lance es no válido por no mejorar el margen mínimo de mejora respecto del último recepcionado en el sistema.

Fallas técnicas

Si en el curso de la Subasta Inversa Electrónica se presentan fallas técnicas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y el protocolo de indisponibilidad del SECOP II vigente.

Plataforma y conexión a internet

Utilizar mínimo la versión 8.0 del navegador de Microsoft Internet Explorer.

Usar una conexión a Internet con mínimo 512 Kb de ancho de banda. No se recomienda a los oferentes conectarse al proceso de subasta a través de líneas conmutadas vía Modem.

Utilizar durante el desarrollo de la subasta electrónica el mismo computador que se utilizó en la subasta de prueba.

Como medida de prevención se recomienda contar con un computador de respaldo que remplace al principal en caso de una eventual falla.

El Sistema de Subasta genera un reporte, de todo el proceso.

Uso de la plataforma de Subasta Electrónica

Se recomienda leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el minisitio del SECOP II en la página de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

Fecha y hora de inicio:	15 de diciembre de 2026 a las 02:00 p.m.
Fecha y hora fin:	15 de diciembre de 2026 a las 02:20 p.m.
Comenzar tiempo extra en el último:	**1 minuto de la Subasta**
Tiempo extra minutos:	**3 minutos**

NOTA: el tiempo extra significa que la plataforma puede extender el tiempo establecido inicialmente para la subasta, cuando alguno de los proveedores haga un lance válido dentro del último minuto de esta.

Fin del Certamen:

Finalizado el Evento de Subasta Electrónica, la plataforma genera automáticamente a los proponentes que participaron un reporte de lo sucedido durante el certamen.

6.13.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

El Área Metropolitana del Valle de Aburria adjudicará el contrato derivado de este proceso, mediante resolución motivada, que será notificada al proponente favorecido, y la cual se publicará en el SECOP II.

La adjudicación se realizará conforme al valor del último lance válido del Certamen de Subasta, por concepto del Valor total (IVA incluido) se determinará el valor del Contrato a adjudicar.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto será así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

6.13.3.1. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

La Subdirección Ordenadora del Gasto ha definido que, una vez realizado el último lance válido del Certamen de Subasta, por concepto del valor total se determine el valor del Contrato a adjudicar y se identifique al Proponente como posible Proponente Adjudicatario y se concluya que la oferta

presentada por dicho Proponente parece un precio artificialmente bajo, procederá a requerir al Oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Solamente una vez que se analicen las explicaciones del Oferente requerido, el Equipo Estructurador y Evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la Oferta en el proceso de selección al Ordenador del Gasto. Velando así por los principios de Transparencia, Celeridad y Economía, los cuales hacen parte de la Contratación Estatal. Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015

En caso de ser rechazada la oferta con precio artificialmente bajo, adjudicará de acuerdo con el orden de elegibilidad al ubicado en el segundo lugar, según los lances válidos y de igual manera se verificará el precio proyectado.

6.14. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO - Formulario No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO:

Una vez realizado el último lance válido del Certamen de Subasta, se determinará el valor del Contrato a adjudicar, adjudicando por el valor parcial (menor valor) obtenido como resultado de la subasta.

Del Certamen de Subasta, se levantará la respectiva acta, en la cual quedarán asentados todos los pormenores de su desarrollo; acompañada de los soportes respectivos. Y se determinará el Proponente Adjudicatario quien será el que haya ofrecido el menor precio según el último lance válido.

El proponente adjudicatario, deberá dentro del primer día hábil siguiente al Certamen, presentar la oferta consolidada a precios unitarios, para lo cual utilizará el **FORMULARIO N°6 (ver anexo)**, el cual en todo caso deberá ir firmado por el Representante Legal. El precio unitario se debe expresar sin decimales, solo se aceptarán pesos enteros.

La Entidad verificará que el **Formulario No. 6 - OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – PROPONENTE ADJUDICATARIO**, diligenciado por el oferente tenga los ítems y contenidos del Formulario publicado por la Entidad y procederá a realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar dicho Formulario. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica serán corregidos. En todo caso, el valor de este después de IVA corresponderá al valor del último lance válido.

Una vez revisado y confirmado el contenido del Formulario No. 6, con el valor total de la Oferta incluido IVA se determinará el valor del Contrato.

Determinado el valor del contrato, se formalizará la adjudicación de este, por medio de Resolución motivada la cual, se publicará Portal Único de Contratación al cual se da acceso por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE http://www.colombiacompra.gov.co dentro de los dos (2) días hábiles a partir de su expedición.

Nota: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tendrá la facultad de analizar y verificar el valor de la propuesta, a tal fin de evitar que los precios artificialmente bajos puedan alterar el equilibrio económico durante la ejecución contractual. En caso de ser rechazada la oferta que presente menor precio total, por considerarse artificialmente baja, de conformidad a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, se

adjudicará a la segunda oferta de menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos y financieros del proceso.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015:

"(…) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma. (…)"

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado.

6.15. ADJUDICACIÓN A ÚNICO PROPONENTE HABILITADO

Se aplicará lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015

"5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"

6.16. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación se notificará al proponente y será publicado en el Portal Único de Contratación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – SECOP II.

6.17. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Proponente seleccionado dispondrá de un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto de adjudicación, para la firma del contrato y un término máximo de cinco (5) días hábiles para su legalización, contados a partir de la suscripción del contrato.

Se podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor de la mitad al inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Numeral 9 Artículo 30 Ley 80 de 1993.

En caso de que el Proponente favorecido no suscriba el contrato objeto de este proceso de selección, dentro del plazo establecido, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y se

adjudicará a quien haya ocupado el segundo lugar, dentro de los quince (15) días siguientes, y se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 12, del artículo 30, de la Ley 80 de 1993.

6.18. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

Dentro del mismo término de adjudicación, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el presente proceso de selección, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9o, Inciso 3o., de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma y especialmente en los siguientes casos:

• Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
• Cuando no se presente ninguna propuesta.
• Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta esta incurra en alguna causal de rechazo.
• Cuando habiéndose presentado más de una propuesta ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en estas Reglas de Participación.
• Cuando en la etapa de evaluación económica ninguna firma quede hábil de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación.

CAPÍTULO VII
REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y que se establecen a continuación.

Luego de cargadas las propuestas al SECOP II y dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso de selección se realizará la calificación de los requisitos habilitantes adjuntos a la Propuesta de cada uno de los proponentes, durante este lapso se podrá solicitar a los proponentes las subsanaciones, aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes.

Producto de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará dentro del término establecido en el cronograma, el informe de evaluación en el SECOP II, en el cual se dará traslado del informe de evaluación, lapso en el cual los proponentes podrán presentar por escrito las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad aquellos no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Las observaciones que formulen los proponentes sobre la evaluación serán resueltas en el tiempo señalado en el cronograma del proceso.

La Entidad a través de su Comité Estructurador y Evaluador, de conformidad con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de condiciones, verificará las condiciones de experiencia, la capacidad jurídica, y la capacidad financiera y de organización de los proponentes, con el fin de determinar cuáles son hábiles o no hábiles para participar en el proceso de selección.

En caso de que los proponentes considerados como no habilitados en el informe de verificación, no subsanen los requisitos o documentos no aportados con su propuesta dentro del término señalado en el presente numeral, el proponente quedará no habilitado y no podrá participar en el Certamen de Subasta.

Estos requisitos no otorgan puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE O NO CUMPLE y su resultado será HABILITADO, NO HABILITADO y de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES PARA VERIFICAR:

CRITERIO PARA VERIFICAR	VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado
Capacidad Financiera, Capital de Trabajo y Capacidad Organizacional	Habilitado / No Habilitado
Capacidad Técnica- Experiencia	Habilitado / No Habilitado

7.1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE

Los proponentes deben tener la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 art. 6, en concordancia con las normas sobre la materia establecidas por la legislaciones Civil y Comercial, la cual se acreditará con el certificado

de Cámara de Comercio, en el cual se verificará: el objeto de las empresas, su representante y las facultades y limitantes, duración de la empresa, el domicilio, entre otros:

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos:

- Individualmente: como:(a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

Los Proponentes deben:
C1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
C2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
C4. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

DOCUMENTOS SOPORTE:

7.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - FORMULARIO No. 1:
La carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada en ORIGINAL por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada en ORIGINAL por el representante designado.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan.

7.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL:
La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas.
Persona Natural: Si el proponente es persona natural, deberá aportar la cédula de ciudadanía y cuando aplique la matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar, la cual deberá ser expedida con una antelación

no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. Adicionalmente deberá aportar el Registro Único Tributario.

Persona natural extranjera: Deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte y deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.
Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, dicho profesional deberá aportar su matrícula profesional vigente, cédula de ciudadanía o su equivalente, matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y el Registro Único Tributario o su equivalente en su país de origen.

Personas Jurídicas: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado, deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

En caso de Consorcio O Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con cada uno de los requisitos enunciados.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia: Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso cuando sea el caso. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia: deberán, 1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad

competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.
Si en el País de origen no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; B) la información requerida en el presente numeral
C) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
D) Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
E) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
F) Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato, su liquidación y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
G) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del Contrato.

Documento que acredite un Representante Legal domiciliado en el país cuando se trate de proponentes extranjeros. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

Sociedad Anónima Abierta. Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo: Los Proponentes extranjeros deberán cumplir con las condiciones habilitantes establecidas en el Pliego de Condiciones.

7.1.3. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:
El Representante Legal del oferente deberá aportar copia legible del documento de identidad vigente (cédula de ciudadanía física o digital).
El Representante Legal que sea natural extranjero deberá presentar copia de la Cédula de Extranjería o Pasaporte expedido por la autoridad competente.

En el caso de Proponente Plural, se aportará copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

7.1.4. DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - FORMULARIO No. 02:
La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección mediante el Formulario No. 2 Carta Constitución Formas Asociativas y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Deberán cumplir con lo estipulado en el parágrafo 1° artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

- La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, y no podrá ser modificada sin la autorización previa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de esta. La duración del consorcio o unión temporal será igual al plazo de ejecución del contrato y su liquidación. En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades.

- En caso de ser adjudicatarios un Consorcio o Uniones Temporales deberán acreditar ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, el correspondiente RUT, cuyo NIT será la única identificación válida durante la vigencia del contrato y la liquidación de este. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013, modificado por los Decretos 2620 del 17 de diciembre de 2014, 589 del 11 de abril de 2016 y 768 del 6 de mayo de 2016. El Consorcio o Unión Temporal previo a la suscripción del contrato, deberá manifestar expresamente y por escrito para efectos de pago, una de las alternativas de facturación contempladas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 o el que lo sustituya.

7.1.5. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:
De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de que las facultades del Representante Legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá adjuntar copia del acta respectiva en la que el órgano competente autoriza al Representante Legal para firmar la propuesta y celebrar el contrato respectivo en el evento en que le sea adjudicado, y para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, si a ello hubiere lugar.

7.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:
El oferente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad autorizados en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:(i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Área Metropolitana del Valle de Aburrá, identificada con NIT 890.984.423-3
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Valor Asegurado	-Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Objeto	• Garantizar la seriedad de la propuesta presentada para el proceso, el cual debe indicar número y objeto del proceso.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La no presentación de la garantía con la propuesta dará lugar al rechazo de esta. Ley 1882 de 2018.

7.1.7. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES - FORMULARIO No.3:

Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales: El proponente deberá acreditar que está a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la ley, para lo cual deberá presentar el Formulario No. 3. Certificado de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, de la siguiente manera.

Para personas naturales: Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, artículo 4° Ley 797 de 2003, el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 1273 de 2018; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

Para personas jurídicas:

- Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
- Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la ley no requiera Revisor Fiscal.

Cuando el proponente se encuentre exonerado del pago de aportes al SENA, al ICBF y a la cotización al régimen contributivo de salud, en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, así lo manifestará bajo la gravedad del juramento en el Formulario No. 3, indicando que cumple los presupuestos de la norma. En caso de proponente plural, la manifestación la hará cada integrante según su propia situación.
La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y en todo caso deberá suscribirse por la Revisoría fiscal, cuando se cuente con ella, aun sin estar obligado por la ley. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

Personas extranjeras sin sucursal en Colombia: Si el proponente es extranjero sin sucursal en Colombia, deberá aportar certificación en la que conste, que no tiene personal a cargo en el territorio colombiano, suscrito por contador público.

La certificación se deberá acompañar con copia de la Tarjeta Profesional que acredite la calidad de contador del Revisor Fiscal que la suscribe y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA: Si se presenta una certificación que contenga la misma información, emanado de las firmas de Revisoría Fiscal, o del Revisor Fiscal o de la persona que tenga el deber formal de firmar, con toda la información solicitada en el Formulario, se determinará como cumplido el requisito del Formulario.

7.1.8. PODER:
Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El poder podrá estar contenido en un documento físico en un mensaje de datos.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i)presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii)dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, consularización, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

Nota: En el evento de que, la fecha de expedición del poder presentado supere los 6 meses contados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, el oferente deberá presentar certificación expedida por la misma notaria en la cual conste que el poder no ha sido revocado, dicha certificación deberá ser expedida con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del proceso.

7.1.9. CERTIFICADO DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:
El Área Metropolitana del Valle de Aburrá verificará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales con el fin de verificar que los proponentes no se encuentren reportados en el mismo.

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la proponente persona natural, o persona jurídica y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, no podrán estar registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de que el proponente o uno de sus integrantes aparezcan en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, su propuesta será rechazada.

7.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
El proponente singular y todos los integrantes del proponente plural no deben tener Antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

7.1.11. REGISTRO COMO INFRACTOR LEY 1801 DE 2016 – CERTIFICADO RNMC DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA:
Se consultará que la proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.).

7.1.12. CERTIFICADO REDAM:
Debe descargarse en la página web https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion, donde conste que la persona natural o representante legal, no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del presente proceso. (Ley 2097 de 2021, Decreto 1310 de 2022).

7.1.13. DECLARACIÓN JURAMENTADA – MULTAS Y/O SANCIONES -FORMULARIO No.4:
Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el Proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar la declaratoria de incumplimiento contractual, multa o sanción, con las entidades respectivas. En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información en el Formulario No. 4; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

En todo caso el proponente deberá relacionar la información sobre multas y/o sanciones en el **FORMULARIO No. 4 - DECLARACIÓN JURAMENTADA – MULTAS Y/O SANCIONES.** También se tendrá en cuenta cualquier otra información de la que tenga conocimiento el ÁREA, o que sea suministrada por los oferentes, relacionada con actos administrativos debidamente ejecutoriados.

7.1.14. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP:
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes que participen en el presente proceso de selección deberán acreditar el Registro Único de Proponentes el cual deberá estar renovado, vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección, ser expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta, adicionalmente, el Certificado deberá presentarse EN ORIGINAL o en su defecto, mediante certificado electrónico que permita su verificación en el sitio WEB de la Cámara de Comercio que lo expidió.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP, en las condiciones establecidas.

NOTA. Se aclara que la información se evaluará con lo que se encuentre en firme y actualizado en el RUP; así las cosas, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (Año 2026 – 9 de abril).

El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad verifique los requisitos habilitantes.

Colombia Compra eficiente, en concepto C 466 de 2020, expresó respecto a la actualización del RUP lo siguiente:

"(…) Finalmente, tratándose del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. Lo que no deben hacer las Entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, pues simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –que no adquirió firmeza–, pues aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme, de manera que el trámite de actualización no hace que los efectos del RUP cesen momentáneamente –mientras adquiere firmeza–, sino, simplemente, que la nueva información contenida solo se podrá considerar si estaba en firme para el momento del cierre del proceso, pues no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento".

Así que en virtud de lo expuesto y del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015: La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (Año 2026 – 9 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. Si no se hizo la correspondiente renovación del RUP durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril del presente año, la inscripción hecha con anterioridad a dicha fecha pierde vigencia.

7.1.15. CERTIFICADO CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD ESAL
Aportar documento si hay lugar a ello.
https://mercurio.antioquia.gov.co/mercurio/ServletPublic?operacion=9&codIndice=00116&idAsunto=CDN001&indicador=1&logueoPqr=S

7.1.16. ACREDITACIÓN MIPYME
Cuando la convocatoria se limite a Mipyme, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2, el proponente deberá presentar los documentos conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4. acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

7.1.17. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST.

Para dar cumplimiento al artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 del Año 2019 del Ministerio del Trabajo, los proponentes que deseen participar en presente proceso de

contratación deberán presentar Carta de certificación por la Administradora de Riesgos Laborales-ARL del estado de avance de la implementación de los estándares mínimos para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST que tenga una calificación igual o superior al 80%.
De ser inferior al 80%, no se habilita para presentarse al proceso contractual.

Parágrafo: Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes debe aportar la carta de certificación.

Parágrafo 2: La entidad podrá verificar dicho certificado directamente con la ARL que lo expida.

Parágrafo 3: Para persona natural sin personas a su cargo no aplica la presentación del requisito anterior, sin embargo, se requerirá que presente el certificado de pago a la PILA (Salud, pensión y **Riesgos Laborales – ARL**), realizando la afiliación a la ARL de acuerdo con el nivel del riesgo de la labor que se desempeñará.

7.2. CAPACIDAD TÉCNICA – HABILITANTE – REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

7.2.1. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - EXPERIENCIA.

7.2.1.1. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes que participen en el presente proceso de selección deberán acreditar el Registro Único de Proponentes el cual deberá estar vigente y en firme, adicionalmente el Certificado deberá presentarse EN ORIGINAL o en su defecto, mediante certificado electrónico que permita su verificación en el sitio WEB de la Cámara de Comercio que lo expidió.

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el Formulario que se establezca Experiencia del proponente, aquel con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y en las adendas.

No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para el presente proceso de selección la experiencia del proponente será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, los oferentes deberán acreditar en el Registro, hasta tres (3) contratos ejecutados, cuya sumatoria y/o experiencia expresada en SMMLV sea igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial del presente proceso, lo que corresponde a (269,78) Salarios Mínimos Legales Vigentes del año de suscripción del contrato que se certifica.

TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA	CRITERIO DE EXPERIENCIA	
	(100%) PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA	EN SMMLV
$ 472.361.944	$ 472.361.944	269,78

Dicha experiencia se verificará en el RUP con hasta tres (3) contratos ejecutados, cada uno de los cuales deberá estar clasificado en al menos uno (1) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (hasta el tercer nivel – clase):

Código UNSPSC	
46191600,	Equipo contra incendios
46181500,	Ropa de seguridad
46181600,	Calzado de protección
46181700,	Protectores de cara y cabeza
46181800	Protección y accesorios para la visión

PARÁGRAFO:

A. La experiencia habilitante del oferente se acreditará mediante el RUP, razón por la cual, el oferente no podrá presentar certificaciones de contratos ejecutados (terminados), diferentes a los inscritos en el RUP. Cuando el RUP no permita verificar alguna de las condiciones exigidas, el proponente aportará la certificación expedida por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada CONTRATISTA en forma separada.

B. En caso de Consorcio o Unión Temporal la experiencia deberá ser aportada por cada uno de los miembros como mínimo de manera proporcional a su participación, esto es, la experiencia del proponente en Consorcio o Unión Temporal será la suma de la experiencia de cada uno de sus miembros de acuerdo con su porcentaje de participación. Para los contratos que se sometan a evaluación, ejecutados en consorcio o unión temporal el valor del contrato se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación.

C. Los proponentes extranjeros no obligados para estar registrados en el RUP deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes mediante certificación de cada contrato ejecutado, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Las certificaciones serán expedidas por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada CONTRATISTA en forma separada.

Cuando la certificación emitida por el ente contratante no incluya la clasificación UNSPSC, ésta podrá ser presentada por el propio oferente mediante certificación suscrita por el representante legal de cada oferente, y en el caso de proponentes plurales, cada integrante presentará su certificación.

Para la presentación de estas certificaciones se seguirán las mismas reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que los proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias o contradicciones, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

D. En el evento que su participación en Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, sea derivada de un Convenio de Asociación, deberá demostrarse, con documento idóneo del contratante o beneficiario del convenio, que ésta fue en calidad de ejecutor.

E. En el caso de Sociedad Escindida, la experiencia de estas se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a su participación accionaria en la sociedad escindida. La condición de escisión para todos los efectos deberá acreditarse mediante la respectiva inscripción en el Certificado de Existencia y Representación legal o registro mercantil. El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de adjudicación del proceso de selección.

F. El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección o, en su defecto, a la fecha prevista para la subsanación, conforme al numeral 5.2; igual regla aplicará a las actualizaciones que se hubieren hecho al registro para ser tenidas en cuenta.

G. Los proponentes deberán diligenciar los Formularios establecidos en el Pliego de Condiciones.

NOTA: No serán considerados los contratos que se encuentren en ejecución o en los cuales se hubiese impuesto alguna sanción por incumplimiento o se hubieren hecho efectivas las pólizas otorgadas. El Área Metropolitana podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.

7.2.1.1.1. EXPERIENCIA DIFERENCIAL MIPYME

De conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1086 de 2021, los oferentes que sean MIPYME, podrán acreditar las condiciones de experiencia en las siguientes condiciones diferenciales:

Para el presente proceso de selección la experiencia diferencial en favor a Mipyme será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes (RUP), para lo cual, los oferentes deberán acreditar, hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria y/o experiencia expresada en SMMLV sea igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial del presente proceso, lo que corresponde a (269,78) Salarios Mínimos Legales Vigentes del año de suscripción del contrato que se certifica, en los siguientes códigos UNSPSC:

Código UNSPSC	
46191600, 46181500, 46181600, 46181700, 46181800	Equipo contra incendios Ropa de seguridad Calzado de protección Protectores de cara y cabeza Protección y accesorios para la visión

En todo caso los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia deben contener obligatoriamente alguno de los anteriores códigos.

Nota: Las demás condiciones establecidas para acreditar la experiencia serán acreditadas en las mismas condiciones señaladas para los oferentes no MIPYMES

7.2.2. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS DE DESEMPEÑO - FORMULARIO No. 10

El proponente deberá diligenciar el Formulario No. 10, debidamente firmado por el representante legal, por medio del cual certificará que en caso de resultar adjudicado dará cumplimiento de los requisitos técnicos. En este, dará fe de que su oferta se ajusta al numeral 2.2 “ALCANCE DEL OBJETO”, en el que se establecen las especificaciones técnicas de los diecisiete (17) ítems, y se comprometerá formalmente a entregar los bienes según lo estipulado en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente deberá acreditar que los bienes ofertados cumplen las características mínimas y los patrones de desempeño establecidos en el Anexo de Fichas Técnicas, para lo cual diligenciará el Formulario No. 10 – Anexo de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, indicando para cada uno de los diecisiete (17) ítems la marca, el modelo o la referencia ofertada y el país de origen, y aportará los siguientes documentos soporte:

a) **Para los elementos de protección personal** (camisa, pantalón, botas, casco, guantes, monogafas y protector forestal de cuello y cara): (i) ficha técnica del fabricante de la referencia ofertada, y (ii) certificado de conformidad o informe de ensayo expedido por un organismo de certificación o laboratorio acreditado (se entiende por tal el acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, o por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo de ILAC o IAF, con acreditación vigente a la fecha de expedición del documento; esto permite aceptar certificados expedidos en el exterior), que acredite el cumplimiento de la norma de desempeño exigida en la ficha técnica del ítem (NFPA 1950, EN ISO 15384, EN 15090, EN ISO 17249, EN 659, EN 166, ANSI Z87.1 o norma equivalente). El certificado o informe deberá corresponder a la misma marca y referencia ofertada y encontrarse vigente a la fecha de cierre, cuando se trate de un certificado con vigencia definida; los informes de ensayo, que no tienen fecha de vencimiento, deberán corresponder a la referencia ofertada y a la versión de la norma exigida. Se aceptarán los certificados expedidos bajo la NFPA 1977 (ediciones 2016 o 2022), norma que fue consolidada en la NFPA 1950. La certificación SEI señalada en la ficha técnica del casco se entenderá cumplida con la certificación expedida por SEI o por cualquier otro organismo de certificación acreditado en los términos de este literal. Para los ítems cuya ficha técnica no exige una norma de desempeño específica (camisa contra incendios y monja forestal), el soporte será la ficha técnica del fabricante, en la que se verifiquen el material y las características exigidas.

b) **Para las herramientas manuales y los equipos** (batefuego, hacha Pulaski, herramienta multifuncional, McLeod, rastrillo, bomba de espalda, manguera forestal, linterna frontal, mochila táctica y bolso de hidratación): ficha técnica o catálogo del fabricante de la referencia ofertada, en el que se puedan verificar las características mínimas exigidas.

Los documentos podrán presentarse en español o en inglés; cuando estén en otro idioma se acompañarán de traducción simple. Se admiten normas técnicas equivalentes, caso en el cual el

proponente indicará la equivalencia en el formulario. No se exige que el proponente sea fabricante ni distribuidor autorizado.

Verificación: la Entidad, a través del comité evaluador, verificará, ítem por ítem, que la referencia ofertada cumple la ficha técnica, y calificará CUMPLE / NO CUMPLE. El incumplimiento de la ficha técnica en cualquier ítem dará lugar a que la propuesta sea NO HABILITADA, por tratarse de bienes que conforman un mismo kit de protección y combate de incendios forestales.

Los documentos soporte son subsanables en su forma hasta el término de traslado del informe de evaluación, siempre que la certificación o el informe de ensayo hayan sido expedidos con anterioridad a la fecha de cierre; no se admitirá la sustitución de la marca o referencia ofertada. Cuando el proponente declare una norma equivalente, la Entidad podrá solicitarle las aclaraciones que considere necesarias para verificar dicha equivalencia.

7.2.3. COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD, PLAZO DE ENTREGA Y GARANTÍA POSVENTA

El proponente deberá presentar el Formulario No. 11 – Compromiso de Disponibilidad, Entrega y Garantía, suscrito por el representante legal o por el proponente persona natural, en el que manifieste bajo la gravedad del juramento, para cada uno de los diecisiete (17) ítems:
a) La disponibilidad del bien ofertado en las cantidades requeridas y el plazo de entrega en días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio, máximo un (1) mes, para las referencias que deban ser importadas, conforme al numeral 2.2), el cual no podrá superar el plazo de ejecución del contrato, ni la fecha del 31 de diciembre de 2026. El proponente indicará en el formulario cuáles ítems corresponden a referencias importadas. Para los elementos que requieren tallas (botas, camisa, pantalón y guantes), el plazo se contará desde la confirmación escrita de tallas por parte de la supervisión, sin exceder en ningún caso el plazo de ejecución del contrato.
b) La garantía técnica del fabricante o del proponente, que no podrá ser inferior a doce (12) meses contados desde el recibo a satisfacción de cada entrega, y que cubrirá defectos de fabricación y pérdida de las propiedades de protección de los materiales.
c) El compromiso de reponer, sin costo para la Entidad, los elementos que resulten defectuosos o no conformes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la supervisión (plazo que la supervisión podrá ampliar por escrito, de manera justificada, cuando se trate de referencias importadas), y la indicación del canal de atención posventa en Colombia (dirección, correo electrónico y teléfono).
d) Que los bienes se entregarán nuevos, sin uso, en su empaque original, rotulados con marca, referencia y talla (cuando aplique), y que corresponderán exactamente a la marca y referencia verificadas en la etapa de evaluación. En cada entrega, la supervisión verificará esta correspondencia y podrá rechazar los elementos que no se ajusten a la ficha técnica o al certificado aportado; el rechazo no suspende el plazo de entrega.

Documento soporte: el formulario diligenciado y firmado constituye por sí mismo el soporte; no se exigen cartas de fabricante, muestras físicas ni certificaciones de sistemas de gestión. En caso de proponentes plurales, el formulario será suscrito por el representante designado y obliga a todos sus integrantes.

7.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EN EL PROCESO

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto

1082 de 2015, según corresponda, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera será objeto de verificación a todos los proponentes, sin calificarse por cuanto no es factor de comparación de las ofertas.

Estos requisitos habilitantes serán acreditados a través del Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme y actualizado en el marco del Decreto 1082 de 2015.

El RUP deberá estar actualizado y en firme a la fecha de cierre del proceso o en su defecto a la fecha establecida para subsanación de documentos. Se calcularán los indicadores y se verificará el cumplimiento del valor mínimo; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar las propuestas.

El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se aplicará el procedimiento de Suma de los componentes de los indicadores contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados.

Los Proponentes deberán acreditar los Indicadores Financieros en los términos señalados en los respectivos numerales, para medir la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional. Teniendo en cuenta para ello, las siguientes fórmulas y condiciones:

7.4.1. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
Índice de Liquidez (IL)	Se calcula con la siguiente fórmula: **IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente**	Mayor o igual a 1.3	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el IL de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el IL del proponente será la sumatoria de los indicadores correspondientes Los proponentes cuyos Pasivos Corrientes sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Liquidez. En este caso el proponente CUMPLE el Indicador
Índice de Endeudamiento (IE)	Se calcula con la siguiente fórmula: **IE = Pasivo Total / Activo Total**	Menor o igual al 70%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el IE de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el IE del proponente será la sumatoria de los indicadores correspondientes.
Razón de Cobertura de Interés (RCI):	Se calcula con la siguiente fórmula:	Mayor o igual a 2.0 o Indeterminado	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RCI de cada uno de sus

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
	RCI = Utilidad Operacional/ Gastos de interés		integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RCI del proponente será sumatoria de los indicadores correspondientes. Los proponentes cuyos Gastos de Intereses sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses. En este caso el proponente CUMPLE el Indicador, salvo que su Utilidad Operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses

7.4.2. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La Capacidad Organizacional se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES
Índice Rentabilidad del Patrimonio	**RP = Utilidad Operacional/ Patrimonio**	Mayor o igual a 4%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RCI de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RCI del proponente será la sumatoria de los indicadores correspondientes.
Índice Rentabilidad del activo	**RA = Utilidad Operacional/ activo total**	Mayor o igual al 2%	Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el RA de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el RA del proponente será sumatoria de los indicadores correspondientes.

Cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de pasivo corriente (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que el activo corriente sea positivo.

Para el cálculo del indicador de cobertura de intereses, cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de gasto de intereses, (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

NOTA. Si el proponente no cumple con alguno de los Índices de Capacidad Financiera y Organizacional, la evaluación será NO HABILITADO FINANCIERAMENTE.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la referencia, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los requisitos habilitantes (Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional) solo teniendo en cuenta la información que repose en dicho documento (RUP) y se encuentre vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso.

CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILO EN COLOMBIA:

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de

Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el País, a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes según la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la siguiente información: Estados Financieros Certificados por el Representante Legal y Contador Público (Balance General y Estado de Resultados a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales), para este proceso se solicita el consolidado con corte a diciembre 31 del año correspondiente al último periodo del cierre fiscal, además deberá anexar:

Certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, que contenga el valor en pesos colombianos de las cuentas relacionadas a continuación, con el propósito de medir y evaluar los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional de la Organización:

- ✓ Valor total de los Activos Corrientes a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Activos Totales a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Pasivos Corrientes a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Pasivos Totales a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de los Gastos por Interés Financiero a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total de la Utilidad Operacional, a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal
- ✓ Valor total del Patrimonio, a diciembre 31 del último periodo del cierre fiscal

Esta Información para acreditar la Capacidad Financiera y Organizacional es solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia certificado por el Representante Legal, Contador Público O Revisor Fiscal el cual deberá estar avalado con Tarjeta Profesional expedida por la entidad competente de cada país.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

La información financiera deberá ser presentada en Moneda Legal Colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, las personas naturales o sociedades que lo (a) integran, deben presentar la información solicitada como si fueran a participar en forma individual.

NOTA 1: Si el proponente presenta información financiera inconsistente o incompleta, ésta no será tenida en cuenta para el cálculo de los indicadores correspondientes y, por lo tanto, la propuesta será considerada como NO HABILITADA. Si dichas inconsistencias o deficiencias las presenta el integrante de un consorcio o una unión temporal, las mismas imposibilitarán el cálculo de los indicadores y en este caso, la propuesta también será considerada como NO HABILITADA.

NOTA 2: Si el Proponente no cumple con alguno de los Índices de Capacidad Financiera o de la Capacidad Organizacional, la evaluación será NO HABILITADO FINANCIERAMENTE.

CAPÍTULO VIII
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá evaluará la propuesta conforme a los siguientes criterios:

Se tendrá en cuenta las disposiciones comunes establecidas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4., 2.2.1.2.1.2.5, 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

El ofrecimiento más favorable a la entidad será al que se refiere el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y se determinará así:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)"

NOTA: Para el presente proceso la propuesta económica contenida en el Formulario debe indicarse el precio global en pesos colombianos, incluyendo en este todos los costos y gastos en que se pueda incurrir desde la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación de este. Además, deberán estimarse los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

En la fecha que se establezca en el proceso de selección para la subasta, se dará apertura de los sobres que contienen la propuesta económica y se tomará como valor de arranque de la subasta el precio indicado en la propuesta económica del proponente que presente el menor valor incluido IVA, comparado con las demás ofertas. Las condiciones y el procedimiento de la subasta se desarrollarán en el Pliego de Condiciones conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo complementen, o modifiquen.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y OFERTA MÁS FAVORABLE
De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el numeral 2º del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el contrato le será adjudicado al proponente que, presente la oferta más favorable para la Entidad, esto es a quien ofrezca el menor precio, siempre y cuando el mismo se ajuste a las condiciones y exigencias de mejora de oferta contenidas en el presente Pliego de Condiciones.

CAPITULO IX
CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, podrá rechazar una o varias propuestas, en cualquiera de lossiguientes casos:

1. Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma.

2. Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural esté incursa en causal de disolución o liquidación forzosa.

3. Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o específicas contempladas por la entidad en los estudios previos, anexos, pliego de condiciones y demás documentos que integren el proceso.

4. Cuando el valor de la propuesta sea considerado artificialmente bajo, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

5. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

6. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar señaladas en la ley o demás disposiciones vigentes, o conflictos de interés.

7. Cuando el mismo Proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en Consorcio, Unión Temporal o individualmente).

8. Cuando el proponente persona natural o jurídica o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre inscrito en el Boletín de responsables Fiscales. (Ley 610 de 2000).

9. Cuando la propuesta contenga condicionamientos al pliego de condiciones y éstos no sean retirados por el proponente hasta un día antes del vencimiento del plazo del traslado del informe de evaluación.

10. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente inscrito en el RUP o en el certificado de Cámara de Comercio no tenga relación directa con el objeto de la contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, si hay lugar a ello.

11. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta.

12. Cuando no coincida la inscripción del proponente en la plataforma del SECOP II

13. Cuando no considere las modificaciones que mediante Adendas haya hecho el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

14. Cuando la propuesta no sea presentada a través de la plataforma SECOP II.

15. Cuando no se cumpla en debida forma con las condiciones técnicas, financieras y/o jurídicas solicitadas en el presente pliego de condiciones en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

16. Cuando el proponente o alguno de sus miembros, si es plural, se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.

17. Cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado y no se aporte el respectivo poder en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

18. Cuando el Consorcio o Unión Temporal no se constituya en los términos previstos por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

19. Cuando no esté inscrito y en firme el proponente singular o los integrantes del proponente plural en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, a la fecha de cierre del proceso de conformidad artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1882 de 2018.

20. Cuando el VALOR TOTAL de la Oferta Inicial de Precios establecido en la Plataforma exceda EL VALOR TOTAL del Presupuesto Oficial. O cuando ofrezca cero pesos ($0) por concepto DEL VALOR TOTAL.

21. Cuando no se encuentre inscrito en el RUP al momento de presentar la propuesta, salvo las excepciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

22. Las demás establecidas en este Pliego de Condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO X
CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

10.1 CRITERIOS DE DESEMPATE

EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta se ajuste a los requisitos citados en el presente Pliego de Condiciones y haya ofertado el menor precio durante el desarrollo de la Subasta, en caso de empate en el Certamen de Subasta Inversa Electrónica y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021**, en el evento de presentarse una postura del mismo valor por parte de dos (2) o más oferentes, se considerará para efectos de desempate lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el

respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su

conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas

junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

ACREDITACIÓN DE LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

Si el Proponente es Persona Natural: Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia.

Si el Proponente es Persona Jurídica: Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el País; lo cual es verificado con el Certificado de Existencia y Representación Legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD MUJER CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 2, del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 **certificación juramentada de la mujer cabeza de familia o persona jurídica y la certificación de mujer víctima de la violencia intrafamiliar emitida por la Autoridad competente** *"Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – . La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente"*, **y la persona jurídica deberá presentar todos los certificados de la mayoría de su personal en esta calidad.**

Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales». En el caso de las personas jurídicas, la participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural

además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

- **Acreditación de Personal con Limitaciones (Ley 361 De 1997)**

De acuerdo al artículo 24 de la Ley 361 de 1997, los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad, enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación.

En caso de que el proponente requiera acreditar el porcentaje de los trabajadores vinculados a su nómina en calidad de discapacitados y el tiempo de vinculación, deberá aportar al momento de la presentación de la propuesta la correspondiente certificación de la Oficina del Trabajo de la respectiva zona, **la cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso de selección y el compromiso de mantener a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.**

La omisión de alguno de estos documentos no será subsanable, ni serán admitidos los documentos faltantes con posterioridad a la fecha y hora del cierre del proceso de selección para la entrega de propuestas.

ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 4, del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta ley que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 5, del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se debe aplicar la normativa vigente sobre la materia, que establece que el Ministerio del Interior es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Lo anterior, se fundamenta en las competencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de dicho Ministerio. En tal sentido, el proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 6, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad con la certificación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, ya que ante ella se puede obtener información sobre la acreditación de dicha circunstancia, pues dicha autoridad certifica esta condición.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 7 DEL ARTÍCULO DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 7, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad certificación juramentada de la mujer cabeza de familia y certificación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN –, ya que ante ella se puede obtener información sobre la acreditación de dicha circunstancia, pues dicha autoridad certifica esta condición.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES O COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES; OUN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad de MIPYMES, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad con la información consignada en el RUP.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 9 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 9, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad con el certificado de Cámara y comercio.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 10, 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, certificación mediante contador público acreditado o por el revisor fiscal si aplica.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 11 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 11, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, certificación de Cámara de Comercio

Parágrafo. La información para dar aplicación a los criterios de desempate anteriormente señalados, debe acreditarse al momento de presentación de la propuesta.

PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 12 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

Si una vez agotados los demás criterios de desempate señalados en los numerales anteriores, el empate persiste, se citará a los proponentes empatados, para efectos de realizar el certamen de escogencia de la oferta mediante el sistema de hora de radicación, en el cual se aplicará el siguiente procedimiento:

La audiencia será presidida por el subdirector delegado, de lo cual se dejará constancia en el acta de la audiencia. Los resultados del orden de elegibilidad por desempate serán consignados en la misma acta la cual será suscrita por los funcionarios y demás interesados que asistan a ella.

A cada proponente se le asignará un número inmodificable de uno (1) a “n” (siendo “n” el número máximo de proponentes empatados), de forma aleatoria mediante sorteo de balota.

Las balotas asignadas serán ingresadas nuevamente en la balotera y el representante de la Oficina de Auditoría Interna de la Entidad será el responsable de extraer las mismas, la primera en salir coincidirá con el proponente que se ubicará en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta completar el cuadro de elegibles.

Parágrafo. En el evento de no encontrarse en la diligencia de desempate un representante del oferente en situación de empate, será el delegado de la Oficina de Auditoría Interna del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien dejará constancia del orden de elegibilidad.

El orden resultante será publicado en el SECOP II.

CAPÍTULO XI

TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO

Las condiciones generales para la ejecución del contrato como el objeto, alcance, plazo, forma de pago, multas a aplicar en caso de incumplimiento estarán contenidas dentro de la minuta del contrato la cual hace parte integrante del pliego, el cual se publica como documento anexo, en concordancia con los Estudios y documentos Previos y el Pliego de Condiciones; no obstante, a continuación, se resaltan los siguientes términos y condiciones.

11.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista.
2. Atender las recomendaciones dadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
3. Soportar cada entrega con una remisión detallada de los productos y cantidades.
4. Mantener los precios de los bienes, no importando la variación de los costos de las materias primas utilizados en su fabricación o las variaciones de dólar en caso de materias o elementos importados.
5. Tener en cuenta que el precio ofrecido, contiene todos los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo y aporta copia de la planilla de pago discriminado donde se relacione cada trabajar a su cargo.
7. Cumplir con el precio ofrecido en la propuesta.
8. Contar con el recurso humano necesario para realizar la entrega de los productos requeridos
9. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
10. Constituir la garantía suficiente y necesaria conforme lo previsto en el contrato
11. Asumir el transporte, cargue, descargue, y entrega de los productos y/o bienes requeridos por EL AREA. Así mismo, el riesgo y propiedad de los productos y/o bienes serán asumidos por parte de EL CONTRATISTA hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado
12. El Proveedor debe reponer todos los productos que no se encuentren en su caja original o que se encuentren averiados físicamente, que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad o no sean originales, en dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la supervisión.
13. Entregar los insumos de excelente calidad, nuevos no re- manufacturado, libre de uso y defectos de fabricación.
14. Garantizar que los insumos suministrados sean nuevos, originales y de primer uso, libres de defectos de fabricación, y en perfecto estado de funcionamiento.
15. Entregar, con cada ítem, la ficha técnica del fabricante y los certificados de conformidad o informes que acrediten el cumplimiento de las normas de desempeño exigidas en el Anexo de Fichas Técnicas (NFPA 1950, 1977, EN 13911, EN ISO 15384, EN 15090, EN 16471, EN ISO

17249, EN 15090, EN 659 o sus equivalentes), así como la garantía del fabricante. Cuando la documentación resulte incompleta o no permita verificar el cumplimiento, el contratista dispondrá de dos (2) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la supervisión, para aclararla o complementarla, sin perjuicio de las demás verificaciones que la Entidad realice sobre los bienes suministrados.

16. Entregar los elementos que requieren talla en las cantidades por talla confirmadas por la supervisión conforme al numeral 2.2, debidamente empacados y rotulados por ítem y, cuando la supervisión lo indique, por organismo de respuesta beneficiario.
17. En el evento, que alguno de los elementos llegare a resultar defectuoso, o no cumpla con las cantidades o especificaciones señaladas, este deberá ser remplazado bajo cuenta y riesgo del contratista. Si aparecen daños o defectos en los bienes suministrados, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá comunicará por escrito al contratista para su reposición de manera inmediata. Los bienes objeto de reposición deberán ser de características iguales o superiores a los contratados, sin que ello implique costo adicional. En el término de dos (2) días hábiles, el contratista deberá realizar a reposición de aquellos bienes o lotes de bienes que a juicio del Supervisor resulten defectuosos, previos los soportes y sustentación respectiva, independiente de que se haya otorgado el recibo a satisfacción.
18. Todos los costos de importación o exportación, transporte, fletes y seguros de los elementos que sean enviados o recibidos de la fábrica durante el tiempo que esté vigente la garantía, serán cubiertos por el contratista de aplicar algún elemento deficiente o con defectos de fábrica.
19. Participar juntamente con la Supervisión, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos y servicios prestados y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato, así como el reintegro al Presupuesto de ÉL ÀREA, de los recursos no ejecutados del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato.
20. Presentar los informes y soportes de entrega que sean requeridos por la supervisión, incluyendo remisiones, actas de entrega y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
21. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
22. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la Ley y las Normas sobre la materia.

Además de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente:

SEGURIDAD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA velará porque el personal que participe en la ejecución del Contrato cumpla con todas las normas vigentes de Seguridad Ocupacional.

SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA velará porque el personal que participe en la ejecución del Contrato y demás proveedores que requiera realice los aportes a la seguridad social y el pago de los parafiscales de acuerdo con la legislación vigente.

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

11.2 OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

1. Garantizar los recursos financieros para la ejecución del contrato.
2. Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, previa verificación de los requisitos que debe cumplir el contratista para tal efecto.
3. Suministrar las especificaciones técnicas para la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No.000321 del 21 de abril de 2014.
5. Ejercer la Supervisión del contrato, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría Contractual aprobado por el ÁREA, según la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione.
6. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y la Resolución Metropolitana N° 001434 de 2024.
7. Verificar las coberturas y vigencias de las pólizas presentadas por el contratista y proceder a su correspondiente aprobación.
8. Proyectar y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Participar juntamente con el Contratista, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.
10. Reservarse el derecho de efectuar una revisión en el momento de recepción de los elementos suministrados, y en caso de encontrar algún elemento que no cumpla con lo requerido en las especificaciones técnicas, estos podrán ser devueltos para su cambio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su devolución, en concordancia con el numeral 8.2
11. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
12. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución de este.

11.3. GARANTIAS

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del Contrato

imputables al Contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la Entidad Contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la Contratación Estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los Contratistas y Subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a elección del contratista, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes de la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 (esto es, Contrato de Seguro contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Y Garantía Bancaria) con el fin de amparar los siguientes riesgos:

Para el presente proceso se definen las siguientes garantías:

Seriedad del Ofrecimiento. Cubrirá los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir o perfeccionar el contrato para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

Este riesgo será asumido en su totalidad por el proponente y su equivalente será igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presupuesto oficial incluido IVA del proceso de selección

Para empresas y/o emprendimientos de mujeres y empresas de Mipymes será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto oficial incluido IVA del proceso de selección y con una vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso y/o hasta la constitución de la garantía única, igualmente debe tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: En caso de no presentarse esta, acompañada de la oferta, será causal de rechazo de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Con ocasión de la suscripción del contrato, se exigirá la siguiente garantía:

Cumplimiento: Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción de la última entrega de los bienes.
Parágrafo:

1. Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes e indicando el porcentaje de participación.
2. El beneficiario y asegurado de estas pólizas debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, NIT. 890.984.423-3

CAPITULO XII
DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

12.1. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Según Decreto 1082 de 2015, en los estudios previos se señalará el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Se presenta como Anexo, la matriz de riesgo para el presente proceso de selección; la cual deberá incorporarse en el Proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan y la Guía de Colombia Compra.

Nota: El proponente deberá hacer su propia valoración de los riesgos según su análisis y condición, en el cual deberán estar incluidos los riesgos previsibles anteriormente definidos, y los demás que el proponente considere necesarios.

Se presenta como Anexo, la matriz de riesgo para el presente proceso de selección.

CAPITULO XIII
ANEXOS Y FORMULARIOS

ANEXO No. 1	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
ANEXO No. 2	MATRIZ DE RIESGOS.
ANEXO No. 3	MINUTA DEL CONTRATO.
FORMULARIO No. 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMULARIO No. 2	CARTA DE CONSTITUCIÓN FORMAS ASOCIATIVAS.
FORMULARIO No. 3	CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
FORMULARIO No. 4	DECLARACION JURAMENTADA – MULTAS Y/O SANCIONES.
FORMULARIO No. 5	CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE VERIFICABLE EN EL RUP.
FORMULARIO No. 6	OFERTA ECONÓMICA DETALLADA - PROPONENTE ADJUDICATARIO.
FORMULARIO No. 7	CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES ADULTOS MAYORES SIN BENEFICIO DE PENSIÓN, POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS PARA CRITERIOS DE DESEMPATE.
FORMULARIO No. 8	MODELO CERTIFICACIÓN DE PYMES O MIPYMES (SOLO EN CASO DE NO CONSTAR LA INFORMACIÓN EN EL RUP) - CRITERIOS DE DESEMPATE.
FORMULARIO No. 9	ACREDITACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN FAVOR DE EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2018)
FORMULARIO No. 10	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS DE DESEMPEÑO
FORMULARIO No. 11	COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD, PLAZO DE ENTREGA Y GARANTÍA POSVENTA

ANEXO No. 1

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

"[Nombre del representante legal del Proponente]", identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de "[nombre del Proponente]", manifiesto en mi nombre y en nombre de "[nombre del Proponente]" que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del presente proceso de contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o de las Entidades Compradoras, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación [colocar número del proceso].
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación [colocar número del proceso] nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los [día] días del mes de [mes] de [año].

Firma representante legal del Proponente
Nombre: _____
Cargo: _____
Documento de Identidad: _____

(Los representantes de los integrantes del Proponente plural deben suscribir el presente documento)

ANEXO No. 2
MATRIZ DE RIESGOS

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

(Se anexa en documento adjunto)

ANEXO No. 3

MINUTA DEL CONTRATO

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

(Se anexa en documento adjunto)

FORMULARIO N°. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
[Subdirección ordenadora del gasto]
Medellín

El suscrito _____, identificado con la C.C. _____ en nombre de _____, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el Pliego de Condiciones y demás documentos de la contratación
<CDP> de <Año>, cuyo objeto es "<objeto>", me permito presentar la siguiente propuesta.

En caso de resultar favorecido (s) con la adjudicación, total o parcialmente, me (nos) comprometo (emos) a firmar el contrato y a cumplir con todas las obligaciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones como en la propuesta que presente (amos).
Declaro (amos) así mismo:

1. Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.
2. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el contrato que de ella se derive.
3. Que ni el suscrito ni la sociedad que represento se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.
4. Que el suscrito y la sociedad que represento se comprometen a entregar a satisfacción del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en las fechas indicadas, el objeto de la contratación.
5. Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente contratación.
6. Que los precios de la propuesta se mantendrán sin variación durante la vigencia de la contratación y el contrato.
7. Que la presente oferta no tiene información reservada *
8. Que autorizo expresamente al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ para verificar toda la información incluida en la propuesta y realice consultas en las listas de riesgos.
9. Que bajo la gravedad de juramento declaro que no me encuentro reportado en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República o en caso de estarlo, tener vigente un acuerdo de pago y me encuentro al día en los pagos.
10. Que acepto la notificación electrónica de todos los actos administrativos que ponen fin al proceso de selección por medio del correo electrónico citado en la presente carta.

Así mismo, reconozco que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en cumplimiento de la ley:

a) Revisará y verificará el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias, de sus empleados / contratistas, durante la vigencia del contrato.
b) Retendrá los pagos que como CONTRATISTA tenga a mi favor, en caso de presentar mora en los aportes a la seguridad social y parafiscales y/o en el pago a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo o a cualquiera de los ex trabajadores del mismo o contratistas por concepto de salarios / honorarios, prestaciones sociales (n/a para prestación de servicios) o cualquiera otra obligación de carácter laboral pendiente.
c) Exigirá, a través de la supervisión del contrato, las constancias de pago correspondientes a salarios / honorarios, prestaciones sociales (n/a para prestación de servicios) y seguridad social y cualquier otro concepto de pago que se hubiere causado a cargo del contratista empleador en favor de cualquiera de sus trabajadores / contratistas durante el plazo contractual.

Proponente: _____
NIT: _____
Correo electrónico: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Nombre Representante legal del proponente: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Documento de identificación _____
Firma del Representante legal _____
Firma Aval (en caso de requerirlo) _____

Nota: * Si el proponente cuenta con información reservada deberá detallarla, e indicar bajo que normatividad apoya la reserva.

FORMULARIO N°. 2

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

CARTA CONSTITUCIÓN FORMAS ASOCIATIVAS

Medellín, ___ de ___ de <Año>

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Subdirección Administrativa y Financiera

REFERENCIA: <Objeto del Proceso>__

Los abajo firmantes manifestamos a través de este documento que hemos convenido asociarnos en (Unión Temporal o consorcio) para participar en el presente proceso, cuyo objeto es **"**<Objeto del Proceso>**".** Por lo anterior expresamos:

El presente acuerdo de (Unión Temporal o consorcio u otra forma asociativa) se suscribe entre las siguientes partes:

_____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____ y _____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____
Las personas arriba mencionadas que se denominarán colectivamente como **LAS PARTES** y

CONSIDERANDO:

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá de Medellín, convocó para el proceso **N° __ DE <Año>**.

2. Para responder a esta convocatoria **LAS PARTES** manifiestan mediante este documento su intención firme de participar en la presente invitación, para lo cual han decidido conformar la (Unión Temporal o Consorcio u otra forma asociativa) *(escribir nombre)*, que se formaliza por medio del presente documento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en el Pliego de Condiciones.

3. Que de conformidad con los estatutos de las sociedades integrantes del presente acuerdo y las correspondientes autorizaciones de juntas directivas, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para:

- Celebrar el presente acuerdo de (Unión Temporal o Consorcio u otra forma asociativa), comprometiéndose en forma conjunta y solidaria, incluyendo la facultad para asignar un representante legal, con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.

- Presentar por intermedio de (Unión Temporal o Consorcio u otra forma asociativa), la Propuesta en respuesta a la presente invitación para *(escribir objeto)*

- Comprometer a las sociedades que representan en forma conjunta y solidariamente ante la <unidad de contratación/subdirección ordenadora del gasto >

Que en virtud de lo anterior **LAS PARTES**

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto. Por el presente documento las Partes que en él actúan, formalizan la celebración de un acuerdo de (Unión Temporal o Consorcio u otra forma asociativa) en un todo de conformidad con el numeral segundo del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como la presente invitación, presentar por intermedio de (Unión Temporal o Consorcio u otra forma asociativa) _____, la propuesta en respuesta a la invitación mencionada para el *(escribir objeto)*

SEGUNDO: Alcance. El alcance del presente acuerdo de (Unión Temporal o Consorcio u otra forma asociativa) comprende la elaboración y presentación de las Propuestas, así como la celebración del Contrato y la ejecución del mismo.

TERCERO: Nombre y domicilio. La (Unión Temporal o Consorcio u otra forma asociativa) que por este documento se conforma, llevará el nombre de _____,

Dirección: _____
Teléfonos: _____
Fax: _____
E-Mail: _____

CUARTO: Representación: LAS PARTES en el presente acuerdo nombran como representante legal de (Unión Temporal o consorcio u otra forma asociativa) a _____, mayor de edad, capaz e identificado como aparece al pie de su firma, como principal y como suplente, a _____, también mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, cada uno de los cuales por separado podrá representar a la (Unión Temporal o consorcio u otra forma asociativa) para todos los efectos, con las más amplias facultades para desempeñar su función, por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o Poder, los representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato correspondiente a la presente invitación, así como, suscribir todos los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios para el

desarrollo del contrato sin limitación alguna, así como para representar a la (Unión Temporal o consorcio u otra forma asociativa) judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

PARÁGRAFO: *(Escribir nombre del representante)*, informado de las calidades mencionadas en esta Cláusula, ha aceptado la designación que **LAS PARTES** integrantes de (Unión Temporal o consorcio u otra forma asociativa) le han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual, así como del contenido del mismo lo firman.

QUINTO: Participación, funciones y responsabilidad. La participación, funciones y responsabilidad de **LAS PARTES** en el presente acuerdo de (Unión Temporal o consorcio u otra forma asociativa), será la siguiente:

5.1 PARTICIPACIÓN:

PARTES	PORCENTAJE
	_____%
	_____%
	_____%

5.2 FUNCIONES: Así mismo, las partes conformantes del presente acuerdo asumirán las siguientes funciones en la ejecución del Contrato:

_____ le corresponde: _____, _____, _____

_____ le corresponde: _____, _____, _____

5.3 RESPONSABILIDAD: De conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros de (Nombre unión temporal o consorcio u otra forma asociativa) responderán solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto del Contrato, pero las sanciones que se llegaren a imponer por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros (Subrayado para el caso de la Unión Temporal).

En general, los miembros de (Nombre unión temporal o consorcio u otra forma asociativa) proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "KnowHow" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante de la presente invitación a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento de dicho Contrato de conformidad con los pliegos de condiciones y las normas jurídicas colombianas aplicables.

SEXTO: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben **LAS PARTES,** se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo de (Unión Temporal o consorcio u otra forma asociativa) rige a partir de su firma por **LAS PARTES** y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y dos años más. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

OCTAVO: Confidencialidad. LAS PARTES acuerdan y se comprometen frente al Municipio de Medellín, a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervienen a los _____ días del mes de _____de 20___.

_____
Integrante
C.C.

_____
Integrante
C.C.

_____
Representante
CC

FORMULARIO No. 3

CERTIFICADO DE PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

Ciudad y Fecha

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Asunto: Carta de Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

El suscrito (Representante Legal o Revisor fiscal) de _____, certifica que a _____ (fecha DD/MM/AA) y dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la presente certificación, se encuentra PAZ Y SALVO por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (artículo 50 de la ley 789 de 2002) y Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

FIRMA AUTORIZADA _____

FECHA: _____

NOTAS: Cuando esta certificación sea firmada por Revisor Fiscal, se deberá acompañar con copia de la Tarjeta Profesional que acredite la calidad de Contador del Revisor Fiscal que la suscribe y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores
*Cuando se trate de **Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura**, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.*
*En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no **tenga personal a cargo** y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.*
La Entidad dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

FORMULARIO No. 4

DECLARACIÓN JURAMENTADA – MULTAS Y/O SANCIONES

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

Ciudad y fecha

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Ciudad
Asunto: Declaración de multas y/o sanciones

Yo _____identificado con cédula de ciudadanía _____ y representante legal de _____, declaro bajo gravedad de juramento, que la firma que represento no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos tres (3) años.

Cordialmente,

Nombre, Apellidos o Razón Social

FIRMA ORIGINAL AUTORIZADA _____
FECHA: _____

NOTA: (En caso de Consorcios o Uniones Temporales este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes.

FORMULARIO N° 5

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE COMO REQUISITO HABILITANTE VERIFICABLE EN EL RUP

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

Nº Consecutivo Reporte Contrato Ejecutado	Nombre Contratista	Nombre Contratante	Valor Contrato en SMMLV	Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios Tercer nivel	Folio

FIRMA AUTORIZADA_____
FECHA: _____

(1) Posición o ubicación del contrato, según el orden en que son relacionados los contratos reportados en el aparte EXPERIENCIA del RUP.
(2) Contratos terminados y registrados en el RUP.
(3) Fecha de terminación.
(4) Indicar si el contrato se ejecutó en forma Individual (I), en Consorcio (C) o Unión Temporal (UT).
(5) Valor total del contrato, en Pesos (COP) y SMMLV a la fecha de TERMINACIÓN del contrato.
(6) Indicar las clasificaciones del contrato en el RUP según los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC), DEBE corresponder con las exigidas en el PLIEGO.
El formulario debe ser diligenciado en su totalidad. En todo caso la evaluación se efectuará conforme lo dispuesto en el pliego.

FORMULARIO 6

OFERTA ECONÓMICA DETALLADA - PROPONENTE ADJUDICATARIO

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

OFERTA ECONÓMICA DETALLADA - PROPONENTE ADJUDICATARIO

Se adjunta como archivo anexo en Excel

Notas

a) El proponente favorecido con la adjudicación del Contrato deberá presentar este Formulario, **dentro del primer día hábil siguiente al Certamen** con los precios unitarios de cada uno de los elementos (Ítems), de conformidad al valor total por el cual se adjudica y de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, Previendo para ello no modificar dicho Formulario
b) La Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la oferta económica. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica contenida en el Formulario No. 6, serán corregidos y con base en esta se suscribirá el respectivo Contrato. En todo caso, el valor de este corresponderá al valor del último lance válido incluido IVA.
c) La Entidad, efectuará las correcciones aritméticas originadas por la realización de las operaciones aritméticas requeridas, previendo para ello, que los precios unitarios contenidos en la propuesta económica estén ajustados al peso y posteriormente realizar las operaciones aritméticas y correcciones a que haya lugar. Por lo tanto, en caso de ser necesario, realizará previo a las operaciones aritméticas, el respectivo ajuste al peso de los Precios Unitarios, a cero decimales, es decir sin centavos, mediante la operación matemática del redondeo, esto es, cuando la primera fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la primera fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.
d) Cada precio unitario y totales deben estar ajustados al peso, sin centavos es decir CERO decimales.

FORMULARIO 7

CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES ADULTOS MAYORES SIN BENEFICIO DE PENSIÓN, POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS PARA CRITERIOS DE DESEMPATE

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

Medellín, <fecha>

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Subdirección Ambiental.

REF: Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 004 de 2026, en calidad de (representante legal o persona natural o apoderado) de la Compañía _____, con NIT_____, identificado con cédula de ciudadanía No_____ de acuerdo con la Ley 2069 de 2020, manifiesto bajo juramento que la compañía que represento cuenta con un número de: _____ trabajadores vinculados a la planta de personal.

Acredito que el número de personas adultos mayores vinculadas a la planta de personal con edad de pensión (62 años hombres y 57 años mujeres) que no son beneficiarios de la pensión de vejez es de _____.

Acredito que el número de personas vinculadas a la planta de personal que pertenecen a los grupos a una población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas es de _____.

Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No. _____
En calidad de: (Representante legal o Persona Natural o apoderado)
Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No. _____
Revisor fiscal (en caso de que esté obligado de acuerdo con la ley a tener revisor fiscal) Tarjeta Profesional (Revisor Fiscal) No. _____

FORMULARIO No. 8

MODELO CERTIFICACIÓN DE PYMES O MIPYMES (SOLO EN CASO DE NO CONSTAR LA INFORMACIÓN EN EL RUP)

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

(CRITERIO DE DESEMPATE)

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Subdirección Ambiental
Medellín

El suscrito_____ (nombre del Revisor Fiscal O Contador Público) identificado con la cédula _____ y TP No. _____ en calidad de Contador Público o Revisor Fiscal de _____ (nombre o razón social del proponente), con NIT _____ manifiesto bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que ello implica que:

De conformidad con el artículo 2 de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen

El proponente _____ (nombre o razón social del proponente) tiene la calidad de: (marque con una X)

MEDIANA EMPRESA _____
PEQUEÑA EMPRESA _____
MICRO EMPRESA _____

Toda vez que cuenta con:

Mediana Empresa: _____

Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores; y Activos totales por valor entre Cinco Mil Uno (5.001) y Quince Mil (15.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Pequeña Empresa: _____

Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores; y activos totales por valor entre Quinientos Uno (501) Y Menos De Cinco Mil (5.001) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Microempresa: _____

Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores; y
Activos totales por valor inferior a Quinientos Uno (501) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Se expide en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

_____
NOMBRE REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

FIRMA REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO
T.P. No. _____
No. De identificación _____

NOTA 1: Se debe adjuntar copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o Contador Público y certificado de la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

NOTA 2: Este modelo se diligencia solo en caso de que en el RUP no esté claramente expreso el tamaño empresarial de MYPES o MIPYMES)

FORMULARIO No. 9

ACREDITACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN FAVOR DE EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2018)

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 018 DE 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA METROPOLITANA DE APOYO A LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMARE) DEL VALLE DE ABURRÁ.

Ciudad y fecha

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Ciudad

Yo _____identificado con cédula de ciudadanía _____ y representante legal de _____, declaro que cumplo con la condición del numeral _____, establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, establecidas en el Decreto 287 de 2026.

Para el efecto anexo los documentos exigidos para la demostración de dicha calidad en el numeral correspondiente del artículo enunciado.

Atentamente,

Nombre
Firma Representante Legal o Revisor Fiscal

Solo debe ser diligenciado por Proponentes que pretendan aplicar a criterios habilitantes diferenciales en consideración a los Incentivos contenidos en el Decreto 287 de 2026